



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
CARRERA ABOGACÍA**

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU APLICACIÓN EN EL
CANTÓN LATACUNGA”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogados de los Tribunales y
Juzgados de la República

Autor:

Xavier Alejandro Endara Salvador

Director:

Dr. Carlos León

Latacunga – Ecuador

Enero del 2011

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director de Tesis bajo el tema:

“LA REHABILITACION SOCIAL Y SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN LATACUNGA”, de Xavier Alejandro Endara Salvador, postulante de la Carrera Abogacía, considero que la presente tesis cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a evaluación del Tribunal de Validación de la tesis que el Honorable Consejo Académico de la UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio.

Latacunga, Diciembre, 2010

Dr. CARLOS LEÓN
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación **“LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU APLICACIÓN EN EL CANTÓN LATACUNGA”**, son de exclusiva responsabilidad del autor.

.....
Xavier Alejandro Endara Salvador

C.I. 0502592470

AGRADECIMIENTO

*En primer lugar le agradezco a Dios:
Por darme la sabiduría y el entendimiento
necesario en todo momento de mi vida,*

*Luego a mis padres:
Por formarme como una persona de bien,
Dedicada y de buen corazón,*

*A mis profesores:
Por brindarme el tiempo y la dedicación necesaria
para adquirir el conocimiento requerido
en nuestra preparación profesional y humana,*

*A nuestro Director de Tesis:
Por la confianza depositada y
la atención dedicadas.*

Xavier Alejandro

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial, mi amada madre,

A Mi padre ejemplo de perseverancia,

A Mi abuelita mi gran compañera,

A Mi hermana mujer fuerte y valiente,

Gracias por su apoyo incondicional y su gran amor.

XAVIER:

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	PÁGINAS
PORTADA	i
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS	ii
AUTORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

1.1 DERECHOS HUMANOS	3
1.1.1) Concepto	3
1.1.2) Evolución Histórica	3
1.1.3) Antecedentes Remotos	4
1.1.4) Naturaleza y Fundamentación	5
1.1.5) Las Generaciones de Derechos Humanos	7
1.2 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	8
1.2.1) Concepto	8
1.2.2) Antecedente histórico	8
1.2.3) Los Indicadores para la Evaluación de la Administración De Justicia	13
1.2.4) El procedimiento judicial	14
1.2.5) Medios procesales modernos	15
1.3 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD	16
1.3.1) Concepto	16

1.3.2) Reseña Histórica	16
1.3.3) Según el Derecho Romano	17
1.4 REHABILITACIÓN SOCIAL	27
1.4.1) Concepto	27
1.4.2) Rehabilitación social en el Ecuador	28
1.4.3) Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.....	29
1.4.4) Rehabilitación Social y Derecho Comparado.....	33
1.4.5) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos según la ONU	39

CAPÍTULO II

2.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD LATACUNGA.....	64
2.2 Caracterización de la Cárcel de Latacunga.....	64
2.6.1 Conclusiones	82
2.6.2 Recomendaciones	83

CAPÍTULO III

3.1 LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU APLICACIÓN EN EL CANTON LATACUNGA.....	84
3.2 Presentación	84
3.3 Justificación	85
3.4 Objetivos	86
3.4.1 Objetivo General.....	86
3.4.2Objetivos Específicos	86
3.5 Desarrollo de la Propuesta	86
Glosario de Términos.....	90
Referencias Bibliográficas	93
ANEXOS	95

ÍNDICE DE TABLAS

CONTENIDO	PÁGINAS
TABLA N° 2. 12. DATOS INFORMATIVOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA.....	65
TABLA N° 2. 1. TRATO CARCELARIO.....	68
TABLA N° 2. 2. CONOCIMIENTO DE LOS DERCHOS HUMANOS.....	69
TABLA N° 2. 3. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	70
TABLA N° 2. 4. CAPACITACIÓN CARCELARIA.....	71
TABLA N° 2. 5. NIVEL DE CAPACITACIÓN.....	72
TABLA N° 2. 6. EQUIPAMIENTO DE TALLERES.....	73
TABLA N° 2. 7. ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS REOS.....	74
TABLA N° 2. 8. NORMATIVAS JUDICIALES.....	75
TABLA N° 2. 9. REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD.....	76
TABLA N° 2. 10. ESTRUCTURA CARCELARIA.....	77
TABLA N° 2. 11. CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÓN	78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

CONTENIDO	PÁGINAS
GRÁFICO N° 2. 1. TRATO CARCELARIO.....	68
GRÁFICO N° 2. 2. CONOCIMIENTO DE LOS DERCHOS HUMANOS.....	69
GRÁFICO N° 2. 3. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	70
GRÁFICO N° 2. 4. CAPACITACIÒN CARCELARIA.....	71
GRÁFICO N° 2. 5. NIVEL DE CAPACITACIÒN.....	72
GRÁFICO N° 2. 6. EQUIPAMIENTO DE TALLERES.....	73
GRÁFICO N° 2. 7. ATENCIÒN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS REOS.....	74
GRÁFICO N° 2. 8. NORMATIVAS JUDICIALES.....	75
GRÁFICO N° 2. 9. REINSERCIÒN A LA SOCIEDAD.....	76
GRÁFICO N° 2. 10. ESTRUCTURA CARCELARIA.....	77
GRÁFICO N° 2. 11. CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE REHABILITACIÒN	78

RESUMEN

El centro de Rehabilitación Social del cantón Latacunga, ubicado en la esquina sur oriental de la Plaza Mayor, es una cárcel mixta la misma que se encuentra sobre poblada y su espacio es muy reducido, posee una arquitectura antigua y aun se mantiene en pie con el nombre del Instituto de Trabajo y Rehabilitación, la institución que se encuentra a cargo de los trabajos del Instituto Penitenciario de Cotopaxi es el Consejo Provincial

A través de las entrevistas, encuestas y el análisis de los resultados se ha podido identificar las principales problemáticas que se dan en el centro de rehabilitación social, como es la ineficiencia del programa de rehabilitación que se debe dar a los ciudadanos privados de la libertad en el campo de la educación, talleres, y clasificación de los penados.

Por lo tanto en el contenido de esta tesis, es necesario proponer soluciones frente a este gran problema social que enfrenta la cárcel de la ciudad de Latacunga, para que se aplique y se controle de una mejor manera el centro de rehabilitación, y a su vez las personas que cumplen su pena puedan ser rehabilitados y reinsertados en la sociedad.

ABSTRACT

In the rehabilitation center of Latacunga city, located at the southeast corner of the Plaza Mayor ,a mixed prison overcrowded and space is very small.

Is a prison with the name of the work and Rehabilitation institute, and the Provincial council is in charge of the work of “Correctional of Cotopaxi Institute”

Though interviews, surveys and analysis of results were able to identify the main problems of social rehabilitation center such as the inefficiency of rehabilitation program to the prisoners for example: education, workshops, paid work within the prison and classification of prisoners.

Therefore is necessary to propose our solutions to this big social problem that has the prison of Latacunga city to implement better control and that the people can be reintegrated into society

INTRODUCCIÓN

Desde la creación de los primeros Centros de Rehabilitación Social en el país, no fueron bien planteados los procedimientos a seguir para una correcta administración y manutención de un sistema carcelario, estos fueron obsoletos por lo que al pasar de los años se empezó a sentir los estragos de la mala planificación y organización.

Así el país empieza a vivir una crisis en constante crecimiento donde la sociedad ha sido en términos generales la afectada directa, crisis que involucra aspectos como: violación de los Derechos Humanos, abuso incesante a la dignidad de los prisioneros, promoviendo el sentimiento de rencor de un grupo muy numeroso de prisioneros contra la sociedad, incremento de la actitud delictiva en las personas privadas de su libertad, en definitiva un sistema decadente que en lugar de contribuir a la rehabilitación de aquellos ciudadanos que por factores ajenos a su voluntad llámese a estos factores o necesidades económicas y de condiciones de vida, pérdida del control en la forma de actuar, enfermedades psicológicas, falta de conocimientos básicos y fundamentales buscaron en el delito la forma fácil de aliviar tales desgracias.

En la presente investigación en el Primer Capítulo se recogió información más sobresaliente de sub temas como es las definiciones características entre otras sobre los Derechos Humanos, Administración de Justicia, Privación de la Libertad y Rehabilitación Social, esta información fue tomada de diferentes textos y sitios web, en el Segundo Capítulo nos encontramos con una investigación de campo que fue realizada en el centro de rehabilitación social ,para recabar información acerca de la situación actual que se encuentran las personas privadas de la libertad y conocer si se aplica una verdadera rehabilitación, se tomo como población o universo al director del centro, debido al gran número de población penitenciaria se trabajo con un método de muestreo no probabilístico por lo que se selecciono a cincuenta y cuatro privados de la libertad, luego de obtener la información se tabulo, la situación del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga es realmente preocupante, pues el porcentaje de sentenciados no llega al 50% del total de la población carcelaria, por lo tanto, el restante 51.45% son

encarcelados a pesar de no tener cargos evidentes. Existen muchos documentos acerca de diversas denuncias sobre situaciones irregulares que se presentan contra los funcionarios del Sistema de Rehabilitación Social, así como de quienes en su debido momento, tomaron parte del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, desempeñando alguna función de responsabilidad; estas situaciones van desde “supuestos pedidos de dinero a los internos por parte de funcionarios”.

¡Qué denigrado se encuentra nuestro sistema penitenciario! donde quienes hacen mal uso de sus habilidades e influencias, para beneficiarse de una justicia mal administrada que lo único que ha llevado es a una inseguridad social, y donde los que tienen poder se destruyen física y psicológicamente en una guerra inhumana, dejando así planteada la problemática que se aspira resolver con nuestro modelo de rehabilitación.

El proyecto que se presentará fue pensado y desarrollado para que se evalúen las siguientes afirmaciones a manera de hipótesis las cuales son: eestablecer un programa de mejor aplicación a la Rehabilitación Social basada en el rescate de valores, trabajos en talleres dirigidos a las personas privadas de la libertad y tratar de eliminar las continuas violaciones a los Derechos Humanos; que se dé una verdadera rehabilitación y reinserción social en la cárcel de Latacunga.

Una rehabilitación humana y social bien planificada desemboca en la Regeneración de individuos productivos y de buen proceder resaltando e identificando los valores humanos.

CAPÍTULO I

1.1 DERECHOS HUMANOS

1.1.1) Concepto

Galarza Carlos en su libro “Los Derechos Humanos sostiene que son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna con paz y armonía social. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente”¹.

Desde un punto de vista más relacional, los Derechos Humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros. Que conforman su entorno social

1.1.2) Evolución Histórica

"Muchos filósofos e historiadores del derecho consideran que no puede hablarse de Derechos Humanos hasta la modernidad en occidente. Hasta entonces, las normas de la comunidad, concebidas en relación con el orden cósmico, no dejaban espacio para el ser humano como sujeto singular, concibiéndose el derecho primariamente como el orden objetivo de la sociedad”².

La sociedad estamental tenía su centro en grupos como la familia, el linaje o las corporaciones profesionales o laborales, lo que implica que no se concebían facultades propias del ser humano en cuanto que tal, facultades de exigir o reclamar algo. Por el

¹ GALARZA, Carlos “Los Derechos Humanos” Editorial Labor Barcelona España 2005, pág. 28

² GALARZA, Carlos, ob. Cit. Pág. 51

contrario, todo poder atribuido al individuo derivaba de un doble status: el del sujeto en el seno de la familia y el de ésta en la sociedad. Fuera del status no había derechos.

La existencia de los derechos subjetivos, tal y como se piensan en la actualidad, fue objeto de debate durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Habitualmente se dice que los Derechos Humanos son producto de la afirmación progresiva de la individualidad y, de acuerdo con ello, que la idea de derechos del hombre apareció por primera vez durante la lucha burguesa contra el sistema del antiguo régimen. Siendo ésta la consideración más extendida, otros autores consideran que los Derechos Humanos son una constante en la historia y hunden sus raíces en el mundo clásico.

1.1.3) Antecedentes Remotos

Piotet Paul en su libro “Historia de los Derechos Humanos nos dice uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los D.D.H.H es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales. Puede enmarcarse en una tradición mesopotámica centrada en la figura del rey justo, cuyo primer ejemplo conocido es el rey Urukagina, de Lagash, que reinó durante el siglo XXIV a. C., y donde cabe destacar también Hammurabi de Babilonia y su famoso Código, que data del siglo XVIII a. C. No obstante, el Cilindro de Ciro presenta características novedosas, especialmente en lo relativo a la religión. Ha sido valorado positivamente por su sentido humanista e incluso se lo ha descrito como la primera declaración de derechos humanos. Numerosos historiadores, sin embargo, consideran que el término es ajeno a ese contexto histórico”³.

Documentos medievales y modernos, como la Carta Magna Inglesa, de 1215, y la mandinga Carta de Mandén, de 1222, se han asociado también a los Derechos Humanos. En contra de esta idea, José Ramón Narváez Hernández afirma que la Carta Magna no puede considerarse una declaración de Derechos Humanos, ya que en esta

³ PIOTET, Paul “Historia de los Derechos Humanos” Editorial Maya Ecuador ,pág. 5 a 20

época existen derechos pero sólo entre iguales, y no con carácter universal; no se predica la igualdad formal de todos los seres humanos. Lo mismo sucedía en el Imperio de Malí, cuya constitución oral, la Kouroukan Fouga, refleja cómo la población se estructuraba según su tribu de origen. Estas consideraciones son extra probables a documentos como la Goldone Bulle de Andreas II en Hungría en 1222; En estos casos, los derechos y libertades reconocidos pertenecen al ámbito de los pactos entre el monarca y los estamentos del reino: no se trata, en suma, de Derechos Humanos; sino de derechos corporativos o privilegios.

1.1.4) Naturaleza y Fundamentación

Norberto Bobbio afirma, “la imposibilidad de encontrar un fundamento absoluto a los Derechos Humanos y alega para ello cuatro razones. Primera, la ausencia de un concepto inequívoco y claro de los mismos; segunda, su variabilidad en el tiempo; tercera, su heterogeneidad; y, cuarta, las antinomias y conflictos que existen entre distintos derechos, como entre los civiles y políticos, por un lado, y los sociales y culturales”⁴.

Hay que destacar que en el Coloquio del Instituto Internacional de Filosofía celebrado en L'Aquila en 1964, Bobbio propuso sustituir la búsqueda de un imposible fundamento absoluto por el estudio de las diversas fundamentaciones posibles que las ciencias sociales avalaban. Y, en cualquier caso, para el jurista italiano, el problema básico relativo a los Derechos Humanos no es su fundamentación, sino su puesta en práctica y protección.

Pero son muchos los juristas y filósofos que no comparten esta creencia sino que, por el contrario, la fundamentación de los Derechos Humanos ha sido y es objeto de gran interés a lo largo del tiempo, y la mayoría considera que es una labor teórica con gran incidencia en la práctica.

⁴ BOBBIO, Norberto “Derechos Humanos” Tomo II Editorial Veneza, pág. 60, 87

Cada una de las numerosas teorías que los pensadores han desarrollado está influida por la Filosofía dominante en el momento histórico en que se gestó y parte de muy diferentes cosmovisiones y concepciones del ser humano, al que atribuyen o niegan determinadas características inmanentes. Para algunos, el eje de los derechos humanos es una serie de derechos concretos.

Según Herbert Hart, “en su libro el derecho a la libertad; manifiesta que determinados derechos fundamentales que corresponden a unos deberes fundamentales, los Derechos Humanos son la traducción normativa de una serie de valores, aprehendidos de la realidad o contruidos socialmente”⁵

Un tercer grupo considera que los derechos humanos son criterios o límites a los que debe adecuarse la actividad de los poderes públicos o el mercado, tesis defendida tanto desde una axiología iusnaturalista (Luis Recasens Siches) como desde un iuspositivismo crítico (Luigi Ferrajoli).

Finalmente, diversas teorías sostienen que los Derechos Humanos son la codificación de la conducta moral que, de acuerdo con David Hume, es un producto social y humano que se desarrolla en un proceso de evolución biológica y social. Las teorías sociológicas del derecho y los trabajos de Max Weber consideran que la conducta se desarrolla como un patrón sociológico de fijación de normas.

En cuanto a su fundamentación, según qué tipo de concepción se tenga sobre el Derecho iusnaturalista, iusracionalista, iuspositivista, vinculada al realismo jurídico o al dualismo jurídico, entre otras la categoría conceptual de Derechos Humanos puede considerarse derivada de la divinidad, observable en la naturaleza, asequible a través de la razón, determinada por los contextos en las muchas maneras que es posible entender la historia, una síntesis de ideas de éstas u otras posiciones ideológicas y filosóficas o un mero concepto inexistente y sin validez.

⁵ HART, Herbert “Derecho a la Libertad” Editorial efodes, pág.17,34

1.1.5) Las Generaciones de Derechos Humanos

Bobbio menciona en su libro *Derechos Humanos* “La división de los Derechos Humanos en tres generaciones fue concebida por primera vez por Karel Vasak en 1979. Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad, fraternidad”⁶.

Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad. Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada. Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad.

Exigen para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación). Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.

Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para

⁶ BOBBIO, Norberto “Derechos Humanos” Tomo II Editorial Veneza, pág.120, 130

Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

1.2 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.2.1) Concepto

La Administración de Justicia según Samudio Héctor “en su libro Una correcta Administración de Justicia, “manifiesta que tiene dos acepciones, en primer término se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, y en segundo lugar, implica el gobierno y la Administración de Justicia en los Tribunales”.⁷

La Administración de Justicia se deriva del Derecho Administrativo que tiene por objeto el estudio de la Administración Pública desde el punto de vista jurídico. Este derecho no se entiende si no se tiene noción de algunos principios generales referentes al Derecho Público presupone la noción de Estado, vale decir el derecho aplicable a todas las relaciones humanas o sociales en las cuales el Estado entra directamente en juego.

1.2.2) Antecedente histórico

“La administración aparece desde que el hombre comienza a trabajar en sociedad. El surgimiento de la administración es un acontecimiento de primera importancia en la historia social en pocos casos, si los hay, una institución básicamente nueva, o algún nuevo grupo dirigente, han surgido tan rápido como la administración desde un principios del siglo. Pocas veces en la historia de la humanidad una institución se ha manifestado indispensable con tanta rapidez. La administración que es el órgano específico encargado de hacer que los recursos sean productivos, esto es, con la responsabilidad de organizar el desarrollo económico, refleja el espíritu esencial de la

⁷ SAMUDIO, Hector “Una correcta Administración de Justicia” Tomo I Editorial Los Álamos Pág.10

era moderna. Es en realidad indispensable y esto explica por qué, una vez creada, creció con tanta rapidez”.⁸

El ser humano es social por naturaleza, por ello tiende a organizarse y cooperar con sus semejantes. La historia de la humanidad puede describirse a través del desarrollo de las organizaciones sociales partiendo en la época prehispánica por las tribus nómadas, donde comienza la organización para la recolección de frutas y la caza de animales, y después con el descubrimiento de la agricultura da paso a la creación de las pequeñas comunidades.

Si pudiéramos repasar toda la historia de la humanidad encontraríamos que, los pueblos antiguos trabajaron unidos en organizaciones formales (ejemplo los ejércitos griegos y romanos, la iglesia católica romana, la compañía de las indias orientales, etc.). También las personas han escrito sobre cómo lograr que las organizaciones sean eficaces y eficientes, mucho antes de que el término "administración" hubiera aparecido y se hubiera definido.

Las sociedades se han ido transformando, ya que durante siglos se caracterizaron por poseer formas predominantes agrarias, donde la familia, los grupos informales y las pequeñas comunidades eran importantes. Posteriormente, éstas se transformaron en otras de tipo industrial, impulsadas por la Revolución Industrial y caracterizadas por el surgimiento y desarrollo de las grandes organizaciones y centros industriales.

El cuerpo sistemático de conocimientos sobre la administración se inicia en plena Revolución Industrial, en el siglo XIX, cuando surgieron las grandes empresas que requerían de nuevas formas de organización y prácticas administrativas. La empresa industrial a gran escala era algo nuevo.

En los procesos de democratización y de reformas económicos y sociales que se están dando desde hace más de una década en la casi totalidad de los países

⁸ SAMUDIO, Héctor ,ob. Cit. Pág.21,22,23,24,25,26,27,28

latinoamericanos, el derecho y la Administración de Justicia son factores de suma importancia.

El derecho por ser su función esencial establecer las reglas que han de regir en una sociedad determinada para asegurar la convivencia pacífica de los ciudadanos; la administración de justicia, por haber sido concebida como el conjunto de instituciones y procesos formales e informales destinados a solucionar en forma imparcial, justa y rápida. Los conflictos individuales y sociales derivados de la vida en colectividad así como las personas que forman parte de dichas instituciones o intervienen en tales procesos.

En materia penal, el sistema de Administración de Justicia comprende una serie de elementos que participan en la solución de aquellos conflictos derivados de la existencia de ciertas pautas de comportamiento consideradas como delito, dichos elementos son:

Las normas que rigen tanto la determinación de las conductas prohibidas (Códigos Penales, Leyes Especiales) como la organización de cada uno de sus componentes (Leyes Orgánicas) y el funcionamiento real del sistema a través del proceso penal (Códigos de procedimiento Penal); las instituciones que la promulgan reforman o derogan (Presidente de la República. Ministerios competentes del Poder Ejecutivo), así como los organismos oficiales encargados de su aplicación (policía, Ministerio Público, sistemas penitenciarios).

Tanto el derecho como la Administración de Justicia deben ser contemplados y analizados un conjunto orgánico, como un verdadero sistema y no como un conglomerado más o menos acertado de normas, instituciones, personas y procesos que suele ser la forma tradicional de encararlo. El no hacerlo ha dado y sigue dando lugar a la inexistencia de una filosofía global que, abarcando los objetivos particulares de cada uno de los sectores que lo conforman y trascendiéndolos, es decir existe un aporte al sistema un mínimo de coherencia, condición necesaria para su eficiencia.

Por supuesto, la adopción de una filosofía común no implica que los diversos componentes del sistema desempeñen el mismo papel persigan los mismos objetivos. De lo que se trata fundamentalmente es que compartan ciertos criterios básicos y formen un conjunto coherente.

En caso contrario en la práctica suele ocurrir a menudo pueden darse antagonismos inquietantes en el sistema, obstaculizarse la obtención de un equilibrio adecuado entre las necesidades de protección social contra el delito y el respeto de las garantías fundamentales de los acusados y correrse el riesgo de que los diversos actores del sistema basen sus decisiones en criterios intuitivos, emotivos e irracionales, en vez de fundarlos en parámetros objetivos, reflexivos y racionales.

A la larga esta última perspectiva puede llevar a un distanciamiento cada vez mayor entre las instituciones de Administración de Justicia y las normas que las sustentan, por un lado, y las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos es decir, de sus principales destinatarios, por el otro.

La tarea consistente en dotar al sistema de Administración de Justicia Penal de una filosofía básica, no es una labor fácil en la medida en que los objetivos asignados tradicionalmente a sus distintos sectores son a menudo ambivalentes e incluso contradictorios (por ejemplo. prevención y represión para la policía; intimidación, castigo y rehabilitación para los tribunales; expiación, protección social y readaptación en materia penitenciaria).

Esta tarea es asimismo difícil por cuanto no se ha efectuado aún una labor de reflexión que permita asignar objetivos específicos a cada una de las partes del sistema.

Finalmente la dificultad se acrecienta por el carácter intangible de determinadas metas que el sistema penal pretende alcanzar una administración con justicia, equidad y como ocurre en otros sectores de la sociedad, por la diversidad ideológica prevaleciente en dicho sistema.

Sin embargo, como se verá más adelante se dispone actualmente de suficiente información teórico conceptual e investiga para determinar los objetivos que pudieran aplicarse tanto a los diversos sectores del sistema como a su conjunto.

Así considerado el sistema de justicia se articula alrededor de ciertos principios generales, cuya aplicabilidad permite determinar la distancia cuantitativa y cualitativa existente entre el modelo ideal y el modelo real. Se de los principios fundamentales siguientes: accesibilidad, independencia justedad, eficiencia y tramo transparencia; a estos principios debe añadirse, en lo penal, el de moderación.

Un sistema de justicia accesible es un sistema abierto y viable de manera real para todos los ciudadanos, sin distinción étnica de clase o estrato social y con independencia de su situación económica y de sus opiniones políticas.

Un sistema de justicia independiente es un sistema con poder de decisión autónomo que opera sin vinculaciones indebidas con el poder político institucional o con cualquier grupo de presión en el plano externo principalmente el político, y en el plano interno con las procedentes de la superioridad jerárquica.

Un sistema de justicia transparente es un sistema basado en ciertos principios socialmente reconocidos y aceptados, tales como la libertad, la integridad y la dignidad de la persona, la legalidad, la igualdad de todos ante la ley, la equidad el respeto de los Derechos Humanos y un debido proceso.

Un sistema de justicia transparente es un sistema capaz de alcanzar los objetivos para los que ha sido previsto, logrando un equilibrio socialmente aceptable entre las exigencias de protección social, rapidez, mínimo costo y respeto de las garantías fundamentales de las personas.

Un sistema de justicia transparente es un sistema que opera en forma abierta frente a la colectividad, se somete a ciertas formas de control e informa periódicamente sobre sus actividades.

Finalmente, en lo penal, el principio de renovación implica que se recurrirá a este sistema únicamente cuando se hayan agotado otros medios de menor severidad.

Es obvio que numerosos conflictos individuales y sociales se resuelven de manera informal, es decir, sin recurrir a los organismos oficiales y procedimientos destinados a su solución pacífica. Sin embargo, en este libro sólo se abordarán los mecanismos formales, articulados alrededor del subsistema judicial, el cual forma parte del conjunto que acaba de describirse someramente, constituyendo el núcleo central alrededor del cual gravitan otros organismos que, aun siendo importantes en sí mismos, lo son menos con respecto al objetivo esencial de la administración de justicia; en materia penal se trata de la Policía, el Ministerio Público, la Defensa y el Sistema Penitenciario, cuya actuación se efectúa fundamentalmente en el marco del proceso penal.

1.2.3) Los Indicadores para la Evaluación de la Administración De Justicia

Desde 1985 se está asistiendo a una proliferación sin precedentes de proyectos y programas, apoyados financieramente por diversas agencias internacionales en particular, la Agenda para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) y orientados a mejorar los sistemas latinoamericanos de justicia.

Sin embargo pese a algunos esfuerzos dignos de encomio, ya mencionados, aún no se ha elaborado a nuestro juicio, un marco teórico metodológico adecuado que permita evaluar, tanto el sistema de justicia como los proyectos y programas antes indicados.

Es oportuno indicar desde el inicio, en forma esquemática, los indicadores que deberían servir para la evaluación del conjunto de dicho sistema.

Previamente, conviene tener en cuenta diversos aspectos de carácter teórico metodológico. Ante todo, y en la medida en que puedan existir varios modelos de indicadores, debería seleccionarse un modelo que reuniera las siguientes características: ser aplicado u orientado hacia la acción (más que exclusivamente teórico), permanente (más que puntual), realista (o sea, susceptible de ser ampliado a partir de un modelo sencillo y manejable), confiable, lo menos costoso posible (en términos de personal, de las técnicas que se utilizarían y de su financiamiento) y capaz de combinar tanto lo cuantitativo y lo cualitativo como los aspectos estructurales, institucionales y funcionales de los organismos que confinan el sistema de justicia.

Con respecto a otras fuentes que podrían suministrar información para su tratamiento, las principales serían, entre otras, la legislación, las estadísticas e informes anuales de las instituciones implicadas los estudios realizados sobre ellas y las opiniones de los actores y usuarios de las mismas.

En nuestro país los medios para llegar a la justicia están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana.

Imposible se desarrolle cualquier forma de organización social, Estado, nación o patria, sin la existencia de un poder autónomo encargado de administrar justicia. "La Justicia tiene un extraño poder de seducción", pero también de utilidad. Nada es más seductor y útil que la justicia para mantener y perfeccionar una forma de organización social.

1.2.4) El procedimiento judicial

En nuestro país los medios para llegar a la justicia especialmente el procedimiento judicial están degradados, sin eficiencia, no se padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Las estructuras judiciales, por la ineficacia procedimental, se encuentran seriamente afectadas, no garantizan el funcionamiento social.

El procedimiento judicial elemento fundamental de la Administración de Justicia- tiene su propia ética, que no puede acusar diferencias y menos tener fines opuestos o caminar en dirección distinta de la ética pública; pero aquélla ha disminuido a ésta. En una sociedad como la nuestra que sufre problemas más o menos iguales a los de otros países- la ética de procedimiento, está lesionando a la ética pública. Esto le ha conducido a perder el respaldo de la opinión ciudadana aun cuando se utilice la fuerza coercitiva del Estado.

1.2.5) Medios procesales modernos

Ruano Paula en su libro “ La Administración de Justicia sostiene que en el país tiene que conmove, reformar sus procedimientos judiciales, construir medios procesales modernos para llegar a la Administración de Justicia oportuna y eficiente.”⁹

Los actores sociales todos saben donde colocan la violencia, la corrupción, los anti valores contrarios al funcionamiento ético de la sociedad; ésta en cambio tiene mecanismos para defenderse.

Cuando los actores sociales privadamente ejercen violencia, que deviene en anarquía; o la ejercen desde el gobierno, que deviene en tiranía, o se practica la corrupción desde el poder político o económico, que por acto reflejo tiende a generalizarse en todo el cuerpo social, debe existir la energía reserva del estado a través de la Administración de Justicia”.

El procedimiento judicial revela la fortaleza de la administración de justicia así como ésta revela el grado de civilización que ostenta una nación.

Si el procedimiento judicial responde a las necesidades sociales de la hora presente, a los afanes de desarrollo, de convivencia, se evitará retornar a las formas de convivencia bárbara, atávica, incivilizada; se impedirá la intervención particular incontrolada con su

⁹ RUANOVA Paula “Administración Justicia” Editorial Analux, Pág.34,39

única y más socorrida forma: la acción directa, el hecho consumado. La justicia a través del procedimiento judicial tiene la obligación de reducir la fuerza a única y última razón, mejor dicho a eliminarla siempre y cuando se sancione a las personas cometen delitos que atentan a la paz y armonía social.

1.3 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

1.3.1) Concepto

Según Cabanellas Guillermo en su diccionario elemental dice “pena con que se desposee a alguien del empleo, derecho o dignidad que tenía, por un delito que ha cometido”¹⁰

Esta definición nos manifiesta que si alguien que comete alguna falta o irrespeto la ley cometiendo un delito será privado del derecho de libertad que tenemos cada ser humano.

El Derecho a la Libertad se encuentra reconocido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos del Hombre establece en el artículo noveno que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado. Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo XXV que nadie puede ser Privado de su Libertad sino en los casos y formas establecidas por leyes preexistentes. Así mismo establece los derechos de toda persona sujeta a una detención.

1.3.2) Reseña Histórica

Cada sociedad, históricamente, ha creado, y crea, sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger o cosas que se puedan dar.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo “Diccionario Jurídico Elemental” Editorial Heliasta, pag.145-2009

Tabú y venganza privada: en los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley del Talión: las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Este debe ser igual a aquel. Es el famoso "ojo por ojo, diente por diente".

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada Composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

1.3.3) Según el Derecho Romano

ROBALINO Marco, en su libro La Privación de la Libertad en el mundo menciona “que a partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos (crímenes) de los delitos privados (delitos, en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos

por los particulares en su propio interés. Es de destacar que la ley de las XII tablas no establecía distinciones de clases sociales ante el derecho”.¹¹

Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.

Durante la época de la República, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmando de este modo su carácter público.

Esta característica se ve claramente en la época del imperio, los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se tratará ya de tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serán intereses públicos. La pena en esta etapa recrudescer su severidad.

1.3.3.1) Edad media

“La edad media: durante la edad media desaparece el Imperio romano, y con ella la unidad jurídica de Europa. Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídico-penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del imperio romano. A medida que el señor feudal fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras. Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el imperio romano”.¹²

¹¹ ROBALINO, Marco “La Privación de la Libertad en el Mundo” Editorial Santiago, tercera edición. Pág. 15.

¹² ROBALINO Marco ob. Cit. Pag.20,35

El derecho canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario crece y su jurisdicción se extiende por razón de las personas y por razón de la materia. Llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

El delito y el pecado representaban la esclavitud y la pena la liberación; es fruto de esa concepción el criterio tutelar de este derecho que va a desembocar en el procedimiento inquisitorial.

Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito.

Es muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía. Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos: la blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso, etc.

1.3.3.2) Imperio Inca

“En lo que concierne a nuestro país el imperio inca, estaba también organizado ya que normaban a sus habitantes con las leyes, y a sus efectos, se organizó un sistema de leyes y durísimos castigos para los que las violaran. En las ciudades y pueblos del interior del imperio había organismos similares a tribunales que entendían en delitos leves, y los gobernadores de los distritos se erigían en jueces superiores cuando se trataba de delitos graves. Los Jueces tenían un plazo de cinco días para concluir con los litigios. No existían las apelaciones, pero el sistema promovía la mejor administración de justicia posible”.¹³

Existían pocas leyes, casi todas de carácter penal, como las que castigaban el homicidio, el robo y el adulterio, delitos que tenían penas tremendas, aunque podían existir ciertos

¹³ ROBALINO Marco ob. Cit. Pag.40,50

atenuantes, por ejemplo para aquel que robara comida por necesidad. El hablar en contra de la figura del Inca, la sedición, la blasfemia en contra del sol eran penadas con la pena de muerte, pero también podían serlo otros delitos relacionados con la organización y el funcionamiento de la maquinaria estatal, como destruir puentes y caminos, sembradíos, edificios públicos, árboles frutales, etc.

Se adjudicaba a las leyes un carácter casi divino, ya que emanaban del inca, y por eso violarlas era un sacrilegio, aunque, como suele darse en este tipo de estructuras, la justicia no alcanzaba a todos por igual, viéndose más favorecidos los miembros de la nobleza por los fallos de los jueces.

Este sistema penal de esa época les funcionaba ya no existía la pobreza, nadie jamás pasaba hambre debido a la compleja distribución de las tierras y tareas que marcaba la ley, lo que constituía una especie de comunismo agrario primitivo, la privación de la libertad no existía ya que las penas iban desde castigos públicos, trabajos comunitarios y cuando eran severa el delito se pagaba con la muerte, los únicos que estaban privados de la libertad eran los que caían como prisioneros de guerra, que en algunos casos eran muertos, obligados a trabajar o sino cambiaban por sus soldados.

1.3.3.3) Constitución Política

Nuestra constitución vigente señala en el Art. 51 “que toda persona tiene derechos cuando esta Privado de la Libertad como:

- No ser sometidas a aislamiento,
- Tener comunicación y visitas de sus familiares
- Contar con los recursos y materiales necesarios para garantizar su salud integral.
- Recibir un tratamiento preferencial especializado en el caso de mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescente y personas adultas o enfermos.

- Contar con las medidas de protección para niños, niña y adolescente, personas con discapacidad y personas adultas que estén bajo cuidado y dependencia”.¹⁴

1.3.4) Clasificación De Las Penas

Existen múltiples parámetros para agrupar las numerosas penas que contiene nuestro Código Penal, que detallamos a continuación.¹⁵

1.3.4.1) De acuerdo a su gravedad

Las penas, de acuerdo a su gravedad, se clasifican en penas de crimen, de simple delito y de falta, de suerte que, al menos en forma aparente, no es la naturaleza del delito la que determina su gravedad, sino por la inversa, es la gravedad que la ley le asigna al delito la que determina su naturaleza o clase. No obstante la efectividad formal de lo expresado, en último término serán criterios materiales, en especial el desvalor de acto y de resultado de cada delito, el que determinará su penalidad, y, conforme a ella, su clasificación como crimen, simple delito o falta.

En tal sentido, son penas de crimen: el presidio, la reclusión y la relegación perpetuas, el presidio, la reclusión, la relegación, el confinamiento y el extrañamiento mayores, y las inhabilitaciones, cualquiera sea su entidad. Son penas de simple delito, el presidio: la reclusión, la relegación, el confinamiento y el extrañamiento menores y el destierro, además de la suspensión de cargo u oficio público o profesión titular, la suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal y la inhabilidad perpetua para conducir los referidos vehículos.

En fin, son penas de falta: la prisión, la inhabilidad perpetua y la suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal, con lo cual, estas dos últimas son

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador Art 51 pág. 36

¹⁵ Código Penal

comunes a simples delitos y faltas, restando la prisión como la pena de falta por antonomasia.

Junto a las penas señaladas, es preciso referirse a las penas comunes para las infracciones ya mencionadas. Así, la multa y el comiso pueden ser aplicadas tratándose de un crimen, simple delito o falta. La cuantía de la multa será la que determine a que grado de gravedad corresponda, en los casos en que esta pena se imponga como pena única. El comiso o pérdida de los instrumentos o efectos del delito, de propiedad del delincuente, procede respecto de crímenes o simples delitos, en forma obligatoria.

1.3.4.2) De acuerdo a su aflictividad

Las penas pueden o no tener carácter aflictivo. Son aflictivas todas las penas de crímenes y respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos, esto es, que tengan una duración superior a 3 años. Esta clasificación de las penas, paradójicamente tiene escasa significación en la regulación del Código Penal; no así en el régimen.

Desde el punto de vista del procedimiento penal, el régimen de la libertad provisional bajo la vigencia del Código de Procedimiento Penal, tuvo gran significación, la que ha desaparecido en el tratamiento dado a este instituto por parte del Código Procesal Penal. Hoy en día, la aflictividad o no de las penas tiene mayor significación, aunque implícita, en la regulación de las medidas alternativas de cumplimiento de las penas privativas y restrictivas de la libertad.¹⁶

1.3.4.3 De acuerdo a su divisibilidad

Las penas pueden ser divisibles o indivisibles, según sí admiten o no de fraccionamiento en su duración o cuantía. La regla general es la divisibilidad, restando indivisibles sólo las penas perpetuas. La mayor significación de esta clasificación se vincula con las

¹⁶ Código de Procedimiento Penal Ediciones Gab, Pág. 32

variaciones que puede imponer el juego de las circunstancias modificatorias de responsabilidad criminal en la pena aplicable.

1.3.4.4) De acuerdo a la forma en cómo concurren.

Las penas, desde este punto de vista pueden ser copulativas, alternativas y facultativas. Son penas copulativas aquellas penas que se encuentran señaladas respecto de un delito para su imposición conjunta. Puede tratarse de dos o más penas principales. Penas alternativas son aquellas en las que se entrega al juez la facultad de aplicar una u otra de acuerdo a su arbitrio, siempre que cada una de las penas que alternativamente pueda imponer se encuentren expresamente señaladas por la ley para el respectivo delito; la facultad electiva del juez no lo habilita para escoger la pena que estime conveniente, sino aquella de las que se contenga para el respectivo delito.

Debe destacarse, en todo caso, que la elección hecha por el juez respecto de un partícipe del delito, no lo obliga a seguir el mismo criterio respecto de los demás. En fin, son penas facultativas las que el juez puede agregar a otra que señale la ley con carácter obligatorio. En todo caso, la pena que se agrega debe encontrarse prescrita en la ley para el respectivo delito, no pudiendo el juez escoger cualquier pena para establecerla con carácter facultativo.

Creemos que la mayor significación de esta clasificación es la posibilidad que se entrega al juez de aplicar la pena correspondiente con un grado mayor de discrecionalidad con respecto a la regulación ordinaria del Código Penal, particularmente en las hipótesis de penas facultativas y alternativas.

1.3.4.5) De acuerdo a su autonomía

Ya hemos señalado más arriba, que una de las características de nuestro sistema de penas es la existencia de un régimen de concurrencia de penas principales y accesorias.

Pena principal es la que la ley determina para cada delito y cuya aplicación no depende de la aplicación de otra pena. Son penas accesorias aquellas que se aplican junto a una principal, por disposición genérica de la ley o porque la ley lo señale así para ciertos casos concretos. Conforme lo dispone el art.21, tiene el carácter de accesoria de crímenes y simples delitos, la pena de incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal (aún cuando, según veremos más adelante, la ley la aplica también como principal).

Tienen el mismo carácter las penas de suspensión e inhabilitación para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares "en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, ordena que otras penas las llevan consigo".

Además, son penas accesorias la caución y la sujeción a la vigilancia de la autoridad aún cuando pueden ser establecidas, además, como medidas preventivas, en los casos que la ley así lo disponga.

En fin, el comiso, a pesar de no estar explícitamente considerado por la ley como pena accesoria, tiene tal carácter, desde el momento en que el art.31 previene que toda sentencia que se imponga por un crimen o simple delito, lleva consigo la pérdida de los efectos e instrumentos que de él provengan, de propiedad del delincuente: si esta pena va aparejada ipso iure a otra, tiene el carácter de accesoria de ella. Así lo estima, por lo demás, la doctrina uniforme.

1.3.4.5) De acuerdo a su naturaleza.

Es ésta, quizás, la más importante de las clasificaciones de las penas desde un punto de vista sustancial. La naturaleza de la pena determina cuál es el derecho subjetivo del condenado que se verá afectado con la imposición de la pena. En este sentido, las penas pueden ser:

1.3.4.5.1) Corporales.

Estas recaen, como su denominación lo sugiere, en el cuerpo del condenado, esto es, en su integridad física. El derecho penal liberal, inspirador de nuestro Código, tiende a la eliminación drástica de este tipo de sanciones, acertadamente calificadas de inhumanas. En nuestro Código Penal, la pena de muerte, consistente en privar de la vida al condenado, subsistió hasta el año 2009. Esta pena puede ser justificada a la luz de la prevención general, como factor disuasivo; en una perspectiva retribucionista con inclinación nacional y, en fin, desde un punto de vista de prevención especial extrema, que renunciando a la posibilidad de rehabilitar opta por la alternativa de la eliminación.

1.3.4.5.2) Infamantes.

Afectan el honor del condenado, y su fundamento podría encontrarse en un refuerzo a la prevención general, al imponerse una pena cuyo contenido afrentoso fuere conocido por los ciudadanos; además, como apunta CURY, este tipo de pena cumplía con el propósito de "poner al delincuente en evidencia frente al grupo social para que éste último reaccionara como tal y pudiera precaverse de sus tendencias criminales". En la actualidad prácticamente han desaparecido de los catálogos de penas, atendido su carácter ultrajante que pugna tan profundamente con las concepciones humanistas vigentes. Sin embargo, en nuestro ordenamiento jurídico existe una pena de esta especie.

1.3.4.5.3) Privativas de Libertad.

A través de estas penas, que constituyen la regla general dentro del ordenamiento penal chileno, se priva al condenado de su libertad de desplazamiento, debiendo mantenerse todo el tiempo de duración de la condena sometido a las modalidades que puede adoptar el encierro son el presidio, la reclusión, la prisión. El fundamento de estas penas debe encontrarse fundamentalmente en la prevención, general o especial; desde el punto de

vista de la prevención general, la condena a un prolongado período de encierro es considerada lo suficientemente intimidatoria para los potenciales delincuentes, en tanto que, a la luz de la prevención especial, el encierro constituye la posibilidad o instancia rehabilitadora del delincuente. Lo cierto es que ni uno ni otro objetivo ha logrado ser satisfecho, lo que ha sumido a esta especie de pena en una profunda crisis. Esta ha pretendido -con relativo éxito- ser revertida a través de modalidades especiales de cumplimiento, como la libertad condicional o cumplimiento alternativo.

1.3.4.5.4) Restrictivas de Libertad.

Con estas penas, la libertad de desplazamiento no es suprimida enteramente, sino que experimenta limitaciones. El delincuente no es encerrado en un recinto delimitado pero se le circunscribe a un determinado lugar o territorio, o bien, se le prohíbe el ingreso a otros, manteniendo, en uno y otro caso, la libertad de desplazarse dentro o hasta los límites preestablecidos. Parece dificultoso encontrar un sustento preciso a esta especie de penas a la luz de los fines de la pena.

1.3.4.5.5) Privativas de otros derechos.

Creus Carlos en su libro “Esquema del Derecho Penal, menciona que dentro de esta especie se encuentran contempladas una serie de sanciones que importan una pérdida o imposibilidad de ejercicio de ciertos derechos, diversos de la libertad, cargos, profesiones o actividades.”¹⁷

Las más destacables se vinculan con los derechos políticos, a través de sanciones tales como la cancelación de la carta de nacionalización y la inhabilitación para ejercer derechos políticos; la libertad de trabajo y la igualdad para el ejercicio de cargos, profesiones o actividades, a través de las penas de inhabilitación o suspensión para

¹⁷ CREUS Carlos “Esquema del Derecho Penal” Editorial Jurídica –Andina pág.25,26

cargos y oficios públicos o profesiones titulares y la clausura de establecimientos comerciales.

Existen en fin, otras privaciones de orden secundario, difícilmente asimilables a algún grupo en especial: la inhabilidad o suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal y la interdicción para ejercer la guarda o ser oído como pariente.

1.3.4.5.6) Pecuniarias.

Estas penas afectan el patrimonio del condenado. Dentro de nuestra legislación se regulan las penas de multa, única que consiste derechamente en el pago de una determinada suma de dinero; el comiso o pérdida de los instrumentos o efectos del delito, de propiedad del delincuente; la caución¹⁶, con una finalidad acorde con su naturaleza y la confiscación de bienes, procedente sólo respecto del delito de asociación ilícita.

El fundamento de la pena pecuniaria aparece claramente identificado, al menos teóricamente, con la prevención general: la disminución patrimonial del acusado se supone constituye un factor disuasivo para los potenciales delincuentes; sin embargo, la escasa magnitud de estas penas, nos parece que le resta vigor al objetivo pretendido. La retribución o la prevención especial no parecen significativas en relación a esta especie de penas.

1.4 REHABILITACIÓN SOCIAL

1.4.1) Concepto

Corrales Juan en su libro *La realidad de la Rehabilitación Social* manifiesta “que es un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados luego de haber cumplido con su pena”.¹⁸

¹⁸ CORRALES, Juan “La Realidad de la Rehabilitación Social” Editorial Rojo pág.7

1.4.2) Rehabilitación social en el Ecuador

Nuestra carta magna en el Art. 201 nos dice que, “el sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos, el sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”.¹⁹

El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar estándares de cumplimiento de los fines del sistema, los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y de acuerdo con la ley, para velar el cumplimiento de la rehabilitación de los reos y luego se puedan reinsertar a la sociedad, a mas que el Estado garantiza la Rehabilitación Social la misma que no se cumple por diversos motivos.

También establece en el Capítulo 4 Art. 208 del ya mencionado cuerpo legal que el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener su rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.

Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervigiladas por el Estado.

Los procesados o indiciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional.

¹⁹ Constitución del Ecuador Art 201

Únicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.

Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado.²⁰

1.4.3) Reinserción Social a la luz de los Instrumentos Internacionales.

El Ecuador, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que contienen las formas que debe seguir el Estado con relación al trato de las personas privadas de libertad. Recordemos que los instrumentos de Derechos Humanos de carácter no contractual incluyen, además de las declaraciones, otros instrumentos denominados reglas mínimas, principios básicos, recomendaciones, o códigos de conducta. La obligatoriedad de tales instrumentos no depende de su nombre sino de otra serie de factores ratificación de los tratados por los Estados.

Instrumentos Internacionales relacionados con los derechos de las personas privadas de su libertad²¹:

En los Instrumentos Internacionales que protegen el Derecho a estudiar en nuestro trabajo encontramos las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955.

Este valioso y prolijo documento de las Naciones Unidas establece toda una serie de regulaciones y normas que deben ser atendidas por los Estados miembros e incorporadas en sus respectivas legislaciones, para brindar una amplia y eficaz

²⁰ Constitución del Ecuador Art 208

²¹ www.derechos.org/nizkor/ley/tratado.html

protección a las personas detenidas por cualquier motivo en todo tipo de circunstancias de tiempo y lugar.

Por lo general, en América Latina dichas reglas han sido incorporadas en las legislaciones penales o a las reglamentaciones penitenciarias (como en nuestro caso), aunque, asimismo en forma general, son constantemente violadas en la mayoría de los países, bastando como prueba de ello la lectura de los informes anuales de los principales organismos que actúan en defensa de los Derechos Humanos.

Los principales obstáculos para la aplicación efectiva de éstas reglas mínimas en nuestro país son, entre otros, su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado.

En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los Derechos Humanos).

El objeto de tales reglas no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

Asimismo, con respecto a la forma de incorporar a los reos a la sociedad, tal instrumento internacional manifiesta que:

- El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Que para lograr este propósito debe:

- El régimen penitenciario tratara de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pos penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

- 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
- 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

- 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
- 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
- 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
- 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
- 7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.

Acerca de la ayuda que brinda el Estado u otras instituciones que funcionan en pro de la reinserción social está una disposición que dice: "Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación."

En las reglas de Tokio, los Estados se comprometen a introducir medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Ninguna de las disposiciones de las Reglas de Tokio será interpretada de modo que excluya la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier

forma de detención o prisión ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional que guarden relación con el tratamiento del delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales

Con relación a la reinserción social, las Reglas de Tokio expresan que se brindará a los delincuentes, cuando sea necesario, asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

1.4.4) Rehabilitación Social y Derecho Comparado

Jurisprudencia Nacional e Internacional relativas al Derecho a la Reinserción Social y al trato de las Personas Privadas de Libertad. La jurisprudencia son las decisiones de los tribunales de justicia en un solo sentido para resolver una controversia.²²

En nuestro medio es muy difícil poder obtener jurisprudencia relativa al trato a los internos, es más, es todavía más difícil que se logre acceder al sistema de justicia para lograr obtener una sentencia judicial en la cual se plantee que se están violentando los derechos de los internos; lo que sí podemos darnos cuenta es la preocupación de la PDDH, la cual ha dado ciertas recomendaciones y expuesto diversos problemas del sistema penitenciario en su informe anual. Entre éstos, podemos destacar:

Trabajar por el desarrollo de las alternativas a la cárcel, tanto en el orden de promover la aplicación de las penas alternativas y sustitutivas de la prisión, previstas en la legislación, como también en la diversificación y ampliación de los programas y propuestas asistenciales atendiendo a las distintas clases de internos. La aplicación de este postulado redundará en beneficio de la mitigación del hacinamiento y la superpoblación actual que caracteriza a los centros penales, aspectos que están en la raíz de los principales problemas que vulneran Derechos Humanos.

²² www.coladic-rd.org/.../coladic-habla-el-sistema-penitenciario-y-el-derecho-a-una-rehabilitacion.pdf

Reivindicar la función resocializadora, entendida ésta como la aspiración de producir el menor daño posible desde el punto de vista sociológico, psicológico, biológico. En ese sentido, es fundamental la promoción de los vínculos externos de la cárcel, así como colocar a la cárcel y a su problemática, en los primeros planos del interés social y político.

Lo expresado impone la necesidad de coordinar los esfuerzos del Estado con las iniciativas de la sociedad civil, de las instituciones religiosas y de las organizaciones no gubernamentales preocupadas por el bienestar de los internos y sus familiares

En El Salvador, al igual que en la mayoría de países de América Latina, la prisión preventiva es la medida cautelar por excelencia, a consecuencia de ello los índices de hacinamiento y sobrepoblación aumentan constantemente de manera significativa.

La más reciente estadística de la Dirección General de Centros Penales del Ecuador que se ha conocido (actualizada al 10 de junio de 2002), registra una población penitenciaria total de 10,159 internos, frente a una capacidad instalada de 7,137 plazas (cifra oficial que no representa la capacidad real, ya que ésta última se estima en unas seis mil plazas). Las anteriores estadísticas dejan en evidencia los graves problemas de hacinamiento e infraestructura existentes.

La PDDH ha encontrado que existe una sobrepoblación y hacinamiento, de manera extrema y alarmante en el Centro Penal de San Miguel, ausencia de talleres o equipos que permitan el acceso al trabajo; equipos Técnicos incompletos, al igual que los Equipos de los Consejos Criminológicos, lo que inhibe a los internos del acceso a los beneficios penitenciarios; mínimo acceso a la educación; Discriminación y ausencia de programas de resocialización para miembros de "maras".

Entre la Jurisprudencia Internacional podemos mencionar la resolución de la OEA en su Estudio Sobre los Derechos y la Atención de las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Reclusión. Esta fue aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5

de junio de 2001. Tal resolución contiene su preocupación (de la OEA) por el estado de los sistemas penitenciarios y centros de detención en varios países de América Latina, en particular con respecto a otras condiciones de encarcelamiento que, en ocasiones llegan a constituir violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

En otra resolución la OEA plantea: a) Encargar al Consejo Permanente que avance en la consideración de la necesidad de una Declaración Interamericana sobre los derechos y la atención de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión, etc. Para una mayor información acerca de lo antes expuesto, lo que se puede encontrar de resoluciones nacionales e internacionales sobre el tema, tales documentos (los citados) están en los anexos del trabajo.

1.4.4.1) En la Constitución de El Salvador

Con respecto al sistema penitenciario en la Constitución del Salvador en su Art. 27 dispone que:

"Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional.

Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las prescriptivas y toda especie de tormento.

El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos".²³

²³ <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>

En las Constituciones siguientes, podremos analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución.

1.4.4.2) Constitución de La República de Guatemala

Art.19 de la Constitución de Guatemala sostiene que el Sistema penitenciario. "debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o consultar de su nacionalidad.”²⁴

En ésta disposición se puede observar claramente la protección para los reclusos, se permiten mayores medidas de seguridad para ellos, ya que resalta que deben ser tratados como seres humanos, y no se les podrá imponer tratos crueles.

En nuestro país se da una protección para los reclusos, procurando una readaptación, pero confrontando la Constitución de la República de Guatemala, es posible ver que se queda un poco corto en cuanto a la forma en que deben ser tratados los reclusos, es decir evitando "tratos degradantes", cosa que es muy importante recalcar en nuestra legislación, así como una intervención mayor por parte de Estado para que se cumpla este Derecho, tal como lo dice el Art. 19 Inciso final de la Constitución de la República de Guatemala”.

²⁴ <http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html>

1.4.4.3) Constitución de la República de Panamá

En la Constitución de Panamá en el Art. 28 dice: “El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos”.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación”.²⁵

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Art. 27 Cn. explica que se les va a educar y formar hábitos de trabajo, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos no asimilen hábitos de trabajo y que por ello no puedan ser aceptados en la sociedad.

1.4.4.4) Constitución Política de la República de Chile

Art.21 "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

²⁵ www.oas.org/juridico/mla/sp/pan/sp_pan-int-text-const.pdf

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija”

En este artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece nuestro Ordenamiento Jurídico en el Art.27, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

1.4.4.5) Constitución Política de la República de Nicaragua.

La Constitución de Nicaragua en el Art. 39 sostiene "En Nicaragua el sistema penitenciario es humanitario y tiene como objetivo fundamental la transformación del interno para reintegrarlo a la sociedad. Por medio del sistema progresivo promueve la unidad familiar, la salud, la superación educativa, cultural y la ocupación productiva con remuneración salarial para el interno. Las penas tienen carácter reeducativo.

Las mujeres condenadas guardarán prisión en centros penales distintos de los hombres y se procurará que los guardias sean del mismo sexo".²⁶

Con respecto a este artículo, se puede decir que su objeto principal es transformar al interno para reintegrarlo a la sociedad, es decir, que se le proporcionen los medios para

²⁶ <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica95.html>

lograr ese objetivo; acá se tiene un sistema que tiene un carácter reeducativo, que es algo muy importante para permitir al recluso una mejor readaptación.

En nuestro Ordenamiento Jurídico, al igual que el de la República de Nicaragua, se tiene como objetivo reintegrar al recluso a la sociedad, de manera que ambos están relacionados en este aspecto.

1.4.5) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos según la ONU

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,²⁷ “celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.

²⁷ <http://www.un.org/es/>

3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.

4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez. La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.

5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos. 2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera Parte.- Reglas de aplicación general: Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido: a) Su identidad; b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; c) El día y la hora de su ingreso y de su salida. 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

Separación de categorías

8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser

alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.

14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá del recluso aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene. 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.

18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.

19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales. 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional. 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.

23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento. 2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. 2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.

26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento; d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado. 2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, transmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria. 2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.

29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso: a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria; b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; c)Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción. 2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso. 3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.

31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.

32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste

puede soportarlas. 2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo. 3) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

33. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos: a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa; b) Por razones médicas y a indicación del médico; c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

34. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35. 1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le

permita su adaptación a la vida del establecimiento. 2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.

36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle. 2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes. 3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente. 4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.

38. 1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. 2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones

penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo. 2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión. 3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el

recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado. 2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos. 3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas. 4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso. 2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia. 3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. 2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico. 3) El

traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios. 2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público. 3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos. 2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.

50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia. 2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado. 3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata. 4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.

51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos. 2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.

52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.

53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento. 2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal. 3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto

no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.

54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente. 2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos. 3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte.- Reglas aplicables a categorías especiales

A. Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia

los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.

57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.

60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.

61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4)

Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud física y mental, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación. 2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los

reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. 2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres. 2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.

75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres. 2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa. 2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia. 3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.

78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda pos penitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.

81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo

posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación. 2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento. 3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales.

82. 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales. 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico. 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pos penitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prisión preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin

perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.

85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. 2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.

87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas. 2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.

91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.

92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.

93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prisión civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte.²⁸ Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que

²⁸ <http://www.un.org/es/>

impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal”.

Este reglamento es excelente ya que nos da una pauta de cómo se debe tratar a una persona que se encuentra privada de la libertad y que hay que recalcar que las personas que están dentro de las prisiones son seres humanos que tienen sentimientos y un corazón y que entraron por qué no fueron educadas correctamente o por situaciones de la vida es por eso que se les debe dar un trato digno como manifiesta la ONU y poner un poco más de énfasis en lo que es la educación, las actividades de destrezas como son los talleres, la organización de presos por su peligrosidad sexo edad.

CAPÍTULO II

2.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LA CIUDAD LATACUNGA

La cárcel a ser abordada en el presente capítulo y que permitirá obtener información para el desarrollo de la presente investigación será El Instituto penitenciario de Cotopaxi de la ciudad de Latacunga

2.2 CARACTERIZACIÓN DE LA CARCEL DE LATACUNGA

2.2.1) Reseña Histórica

Para 1808, podemos ubicar la cárcel pública, en la esquina sur oriental de la Plaza Mayor caminando una cuadra en dirección sur, desde entonces y solo hasta 1849, se observó la necesidad de construir una “Cárcel Municipal”, de mayores proporciones que la existente, además, aquella estaba a punto de irse al suelo.

En escritos de la época, se invita a las personas interesadas “a canjear la madera vieja del puente sobre el río Cutuchi con madera nueva en la proporción debida”, indicando que la nueva madera “servirá para la construcción de la cárcel toda vez que el puente será construido de calicanto.”

Acumulado material del medio, pómez y madera suficiente, con cal traída de Cachi (Pujilí); los obreros venidos de Timbung-Pugyu y El Ejido de San Buenaventura, iniciaron los trabajos apresuradamente, de tal forma que, para 1852 la cárcel se hallaba en funciones con el nombre de “Santa Martha”, designación que a la postre quedó tan solo para la sección de mujeres.

Revisando el presupuesto carcelario de 1899, tenemos: “Alguacil mayor ocho sures al mes; sueldo de Alcaide de la cárcel de hombres ocho sures al mes, sueldo de Alcaide

de la cárcel de mujeres cuatro sucres al mes; alumbrado de la cárcel de hombres cinco centavos diarios, igual para la de mujeres”.

En 1919, las cosas no habían cambiando mucho, “el sueldo de Alguacil mayor era de ocho sucres mensuales; doce percibía el Alcaide de la cárcel de hombres y diez la Alcaldesa de las mujeres, mientras que mil sucres mensuales estaban destinados para la mantención de los presos.”

La cárcel con su antañosa arquitectura aun se mantiene en pie con el nombre del Instituto de trabajo y rehabilitación, en tanto el Consejo Provincial se halla a cargo a de los trabajos del “Instituto Penitenciario de Cotopaxi”.

En 1968, la cárcel a está a cargo del Ilustre Municipio de Latacunga; posteriormente en 1971 en el mes de julio pasa a poder de la Dirección Nacional de Prisiones. En 1972, se encontraba en una situación deplorable por lo que se decide reconstruirla, en la actualidad funciona con 18 celdas para varones y en la parte posterior, separada por un muro constan 6 celdas en las que se alojan las internas.

2.2.2) Datos Informativos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

TABLA N° 2. 1. DATOS INFORMATIVOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

Año de Fundación	1808
Dirección Original donde anteriormente funcionaba el Centro	Esquina sur-oriental de la Plaza Mayor
Tiempo de funcionamiento en Dirección Original	202 años
Dirección actual	Av. 2 de Mayo N.2-02 y Márquez de Maenza.
Pabellone	Sección Varones y Mujeres
Áreas o Departamentos Administrativos	<ul style="list-style-type: none"> - Departamento Médico y Odontológico - Departamento de Sicología - Departamento de Trabajo Social - Departamento de Secretaria

	<ul style="list-style-type: none"> - Departamento Jurídico - Departamento Laboral - Departamento Educativo - Departamento Gestión de Bienes y Servicios - Departamento Pagaduría - Departamento de Recursos Humanos
Talleres	<ul style="list-style-type: none"> - Bisutería en Chaquira con el SECAP Sección Femenina - Bisutería en Chaquira con el SECAP Sección Masculina - Bisutería en Perlas con el SECAP Sección Masculina - Computación Básica con el SECAP - Carpintería Básica con el SECAP
Convenios Suscritos por el Centro de Rehabilitación Social	<ul style="list-style-type: none"> - Convenio de cooperación interinstitucional entre la Dirección Provincial de Salud de Cotopaxi - La Dirección Nacional de Rehabilitación Social y el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga
Horario de visitas	DÍAS: Martes, Sábados y Domingo de 09h00 a 16h00

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

2.3 METODOLOGÍA APLICADA

Para el desarrollo del trabajo de campo la metodología para recabar información acerca de la situación actual en la que se encuentran las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, y conocer si se aplica la ley de Rehabilitación Social es la siguiente:

En primer lugar, dados los objetivos y características de la presente investigación se trabajo con la población o universo, que se describe a continuación: Director del centro de Rehabilitación Social de Latacunga, debido al gran número de población penitenciaria en la presente cárcel, se trabajo con un método de muestreo

No probabilístico por cuanto, los investigadores seleccionaron cincuenta y cuatro personas privadas de la libertad, y estos individuos por encontrarse dentro de la prisión, son quienes conocen la realidad dentro del centro.

En segundo lugar se utilizó métodos como el inductivo deductivo y el analítico sintético, los mismos que permitieron identificar y analizar los principales problemas en el Centro de Rehabilitación del cantón Latacunga, facilitando estructurar soluciones de acuerdo a las necesidades de las personas privadas de la libertad, porque no olvidemos que son seres humanos.

En tercer lugar, se aplicó algunas técnicas como la Observación, la Entrevista y la Encuesta, que permitieron obtener información directa de la realidad en que se vive dentro del Centro de Rehabilitación Social, en base a la aplicación de un instrumento denominado Cuestionario, mediante a una serie de preguntas abiertas al director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, y las preguntas cerradas a las personas privadas de la libertad, los mismos que aportan con conocimiento de interés para los tesisistas.

Finalmente, para proceder con la interpretación y análisis de resultados, en primer término se procedió a la codificación y tabulación de los datos obtenidos de las técnicas de investigación aplicadas, como son la Entrevista y la Encuesta, los datos fueron procesados por el programa computacional Microsoft Excel, a partir del cual se graficaron tablas y gráficos en pastel.

2.4 ANÁLISIS DIAGNÓSTICO DE LA ENCUESTA APLICADA A LOS RECLUSOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

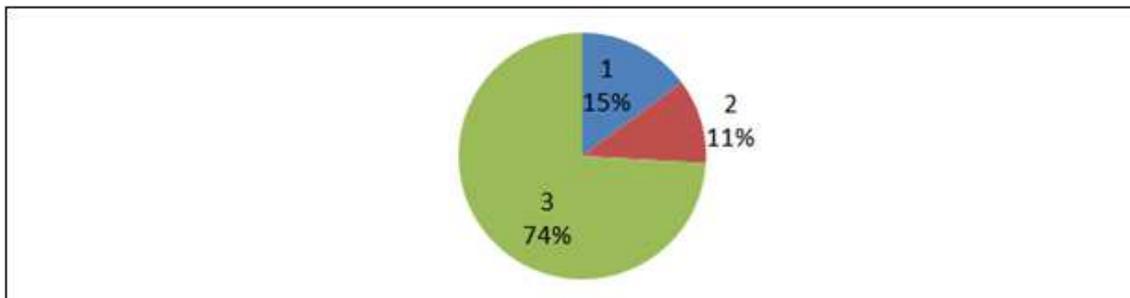
1. ¿Cómo se considera Usted que son tratados al interior del Centro de Rehabilitación Social?

TABLA N° 2. 2. TRATO CARCELARIO

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Con respeto	8	14,81%
De una manera cortés	6	11,11%
Denigrado	40	74,07
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010
Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 1. TRATO CARCELARIO



Fuente: Encuesta, 2010
Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 1 se determinan los siguientes datos: el 14,81% considera que el trato al interior del centro es con respeto, el 11,11% lo determina de una manera cortés y un 74,07% expresa que es denigrado. Considerando el 74,07% de los reclusos consideran que el trato al interior del Centro de Rehabilitación es denigrado, partiendo de la definición de denigrado que significa injuriar, ofender, quitarle su crédito, se puede deducir que el recluso se siente denigrado al no ser tratado como ser humano, ofendido por su raza, condición social en este sentido se atenta a lo que proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2. En su esencia, manifiestan que los seres humanos *somos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, política o de cualquier otra índole*, de manera concordante con el Art 66 numeral 4 de la Constitución de la República, que reconoce a los seres humanos *el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación*.

2. ¿Conoce usted qué son los Derechos Humanos?

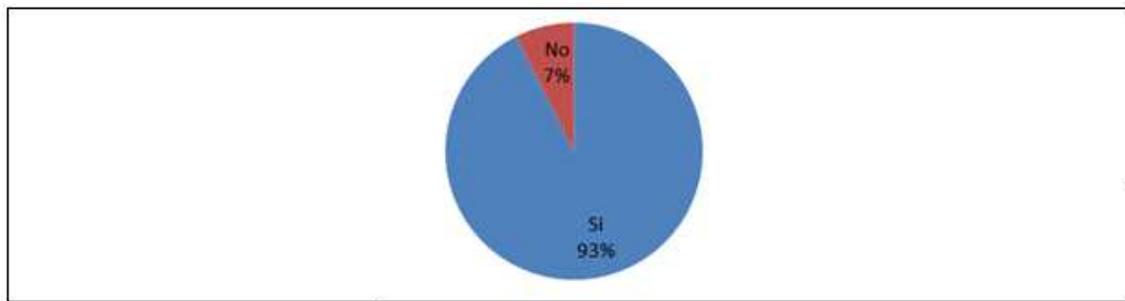
TABLA N° 2. 3. CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	92,59%
No	4	7,40%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 2. CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 2 se determinan los siguientes porcentajes: el 92,59% con respecto a la pregunta del conocimiento de los Derechos Humanos manifiestan que sí conoce, el 7,40% expresa que no conoce, qué son los derechos humanos.

Al respecto el 92,59% conoce que son los Derechos Humanos desde esta perspectiva se infiere que los reclusos al conocer que son los Derechos Humanos tienden a reclamarlos y por ende a que se apliquen con ellos.

3. ¿Se respetan al interior de la cárcel los Derechos Humanos?

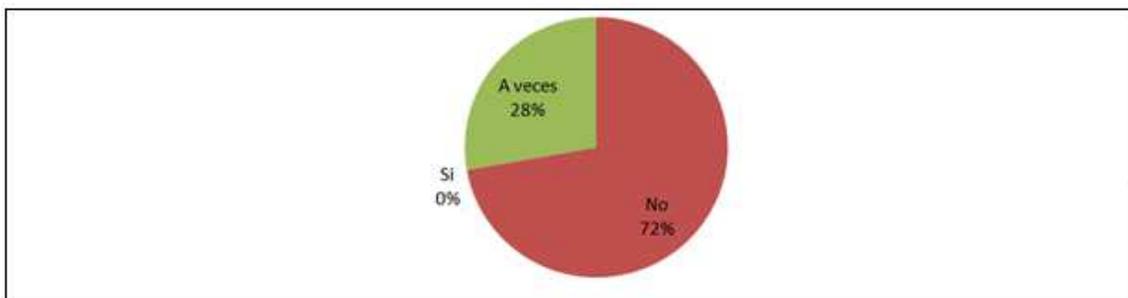
TABLA N° 2. 4. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	39	72,22%
A veces	15	27,77%
Total	53	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 3. RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 3 se evidencian los siguientes datos: el 0% expresa que si es respetado al interior de la cárcel sus Derechos Humanos, el 72,22% manifiesta que no es respetado en sus derechos y el 27,77% dice que a veces es respetado sus derechos al interior de la cárcel.

Denotando el porcentaje más alto del 72,22% los reclusos expresan que no son respetados en sus Derechos Humanos al interior de la cárcel lo que permite evidenciar que son vulnerados sus derechos y se atenta contra lo que expresa la misma Constitución de la República en su Art. 201 El sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, **así como la protección de las personas privadas de su libertad y la garantía de sus derechos**

4. Reciben capacitación, talleres al interior de la cárcel

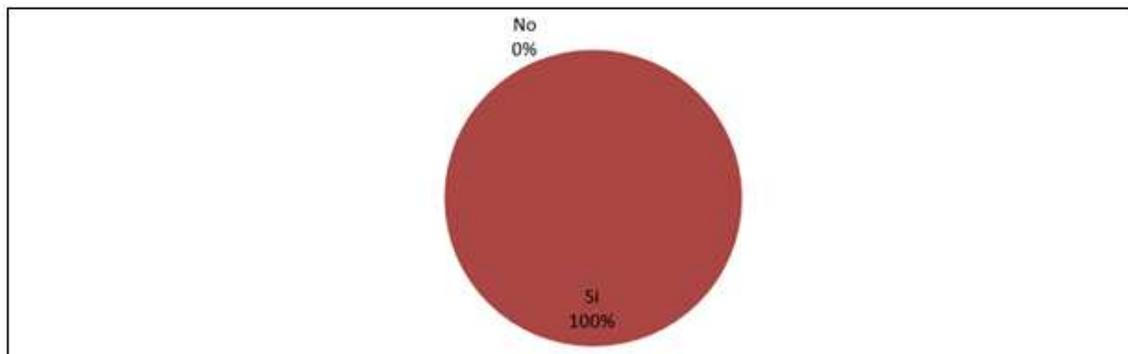
TABLA N° 2. 5. CAPACITACIÓN CARCELARIA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	100%
No	0	00%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 4. CAPACITACIÓN CARCELARIA



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 4 se evidencian los siguientes porcentajes: con respecto a la pregunta de capacitación y talleres al interior de la cárcel 100% manifiestan que si reciben y el 0% expresa que no recibe capacitación, talleres al interior de la cárcel.

Denotando el porcentaje más alto del 100% se evidencia que los reclusos al interior del centro de rehabilitación social si reciben capacitación, talleres que buscan mejorar su nivel de vida y por ende reinserción social.

5. Si su respuesta fue sí , que nivel considera que se imparte los mismos

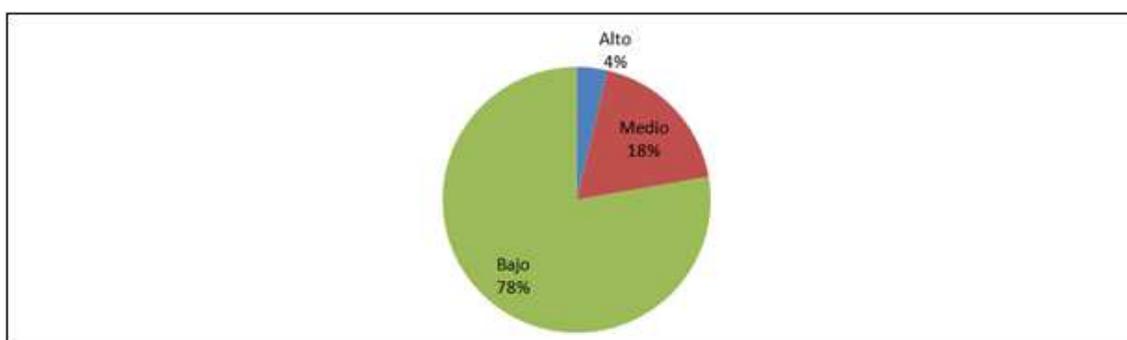
TABLA N° 2. 6. NIVEL DE CAPACITACIÓN

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Alto	2	3,70%
Medio	10	18,51%
Bajo	42	77,77%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 5. NIVEL DE CAPACITACIÓN



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 5 se demuestran los siguientes porcentajes: el 3,70% expresa que el nivel de capacitación es alto, el 18,51% que el nivel es medio y el 77,77% considera que el nivel de capacitación es bajo.

Al respecto del 77,77% evidencia que el nivel de capacitación es bajo, por lo que se deduce no se está cumpliendo con el fin re socializador de la pena, es necesario incentivar a los internos que se sometan a procesos de rehabilitación, de educación, buen comportamiento y *capacitación para el trabajo*.

6. Se debería equipar mejor los talleres?

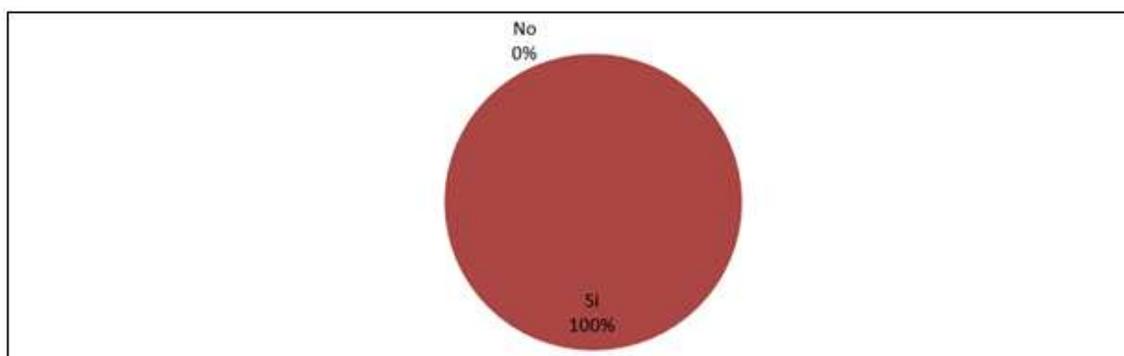
TABLA N° 2. 7. EQUIPAMIENTO DE TALLERES

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	100%
No	0	0%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 6. EQUIPAMIENTO DE TALLERES



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 6 se justifican los siguientes datos: el 100% considera que los talleres deben ser equipados de mejor manera.

Al respecto se denota que el Centro de Rehabilitación de Latacunga en un 100% no cuenta con equipamiento en sus talleres por lo que se deduce falta autogestión y gestión por parte de los directivos del centro, además no se cumple con lo que estipula el CAPITULO I DEL SISTEMA PENITENCIARIO en su Art. 12, el objetivo que persigue el sistema Penitenciario es la *rehabilitación integral* de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, pero si no existe una capacitación real no se lograra este fin.

7. ¿Conoce usted si las autoridades institucionales han prestado atención a sus requerimientos como seres humanos?

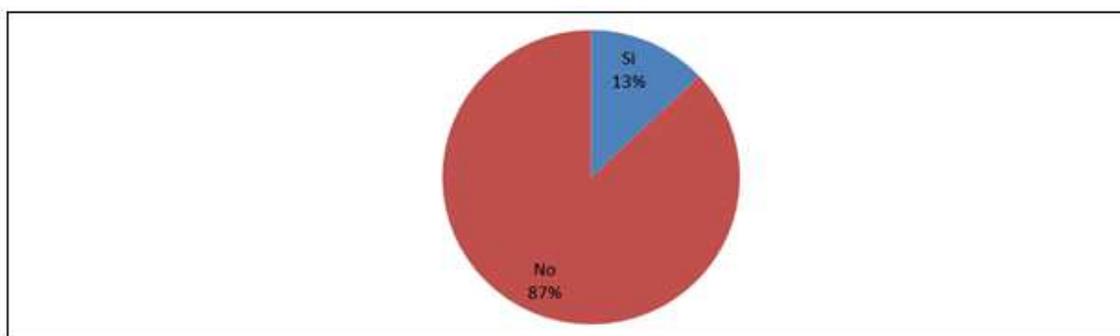
TABLA N° 2. 8. ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS REOS

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	12,96%
No	47	87,03%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 7. ATENCIÓN A LOS REQUERIMIENTOS DE LOS REOS



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 7 se evidencian los siguientes porcentajes: el 12,96% considera que si se atiende a sus requerimientos como seres humanos, el 87,03% expresa que no se atiende a sus requerimientos como seres humanos.

Entonces el 87,03% establece que no existe por parte de las autoridades institucionales atención a sus requerimientos como seres humanos por ende no existe una política de rehabilitación que se maneja internamente entendiendo que para un centro de rehabilitación esta debe ser la prioridad para sensibilizar a los presos desde su trato, ubicación en los pabellones, recreación, educación, capacitación, servicios básicos.

8. ¿Sabe usted si existen normativas judiciales que se maneje en el ámbito?

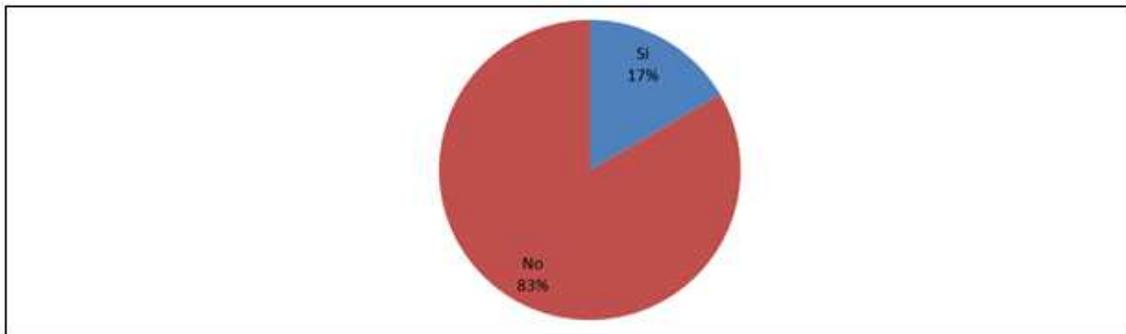
TABLA N° 2. 9. NORMATIVAS JUDICIALES

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	16,66%
No	45	83,33%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 8. NORMATIVAS JUDICIALES



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 6 se justifican los siguientes datos: el 16,66% expresan que si existen normativas judiciales que se maneja en el ámbito, el 83,33% manifiestan que no existen normativas judiciales que se maneje en el ámbito.

Considerando el porcentaje del 83,33% los presos manifiestan que no existen normativas judiciales que se manejen en el ámbito lo que evidencia que no existen reglamentos internos que normen la convivencia carcelaria.

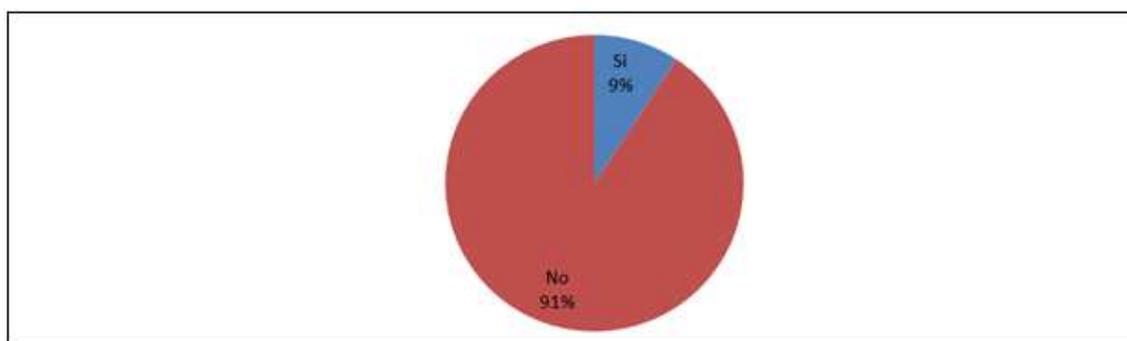
9. ¿Usted cree que el sistema brinda oportunidades para que la persona que sale libre pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad?

TABLA N° 2. 10. REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	9,25%
No	49	90,74%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010
Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 9. REINSERCIÓN A LA SOCIEDAD



Fuente: Encuesta, 2010
Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 9 se confirman los siguientes datos: el 9,25% expresa que el sistema si brinda oportunidades para reinsertarse en la sociedad, 90,74% considera que el sistema no brinda oportunidades de re inserción a la sociedad.

Desde esta perspectiva, el 90,74% considera que el sistema no brinda oportunidades de re inserción a la sociedad, lo que permite inferir que la cárcel tiene dos funciones: la disuasión, para inducir a no cometer delitos y la rehabilitación y re inserción de presos a la sociedad. Sin embargo, la cárcel perfecciona y reproduce la violencia -como capital social negativo- bajo la llamada “universidad del delito”. La reincidencia y la nula re inserción lo confirman.

10. ¿Cómo se siente dentro de la actual infraestructura carcelaria?

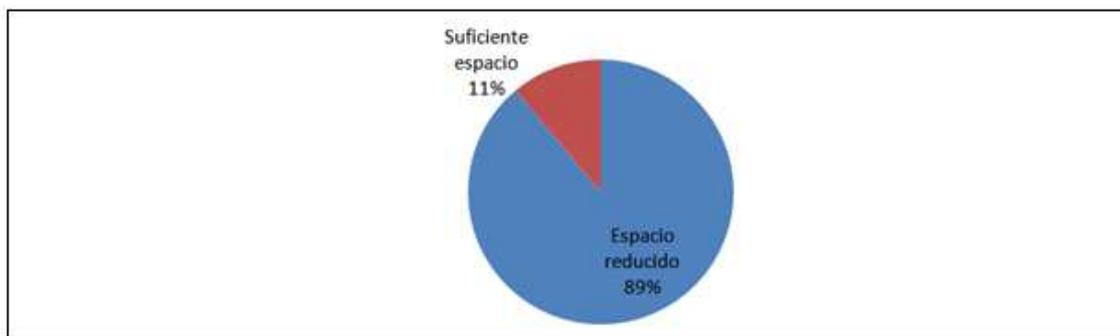
TABLA N° 2. 11. ESTRUCTURA CARCELARIA

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Espacio reducido	48	88,88%
Suficiente espacio	6	11,11%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 10. ESTRUCTURA CARCELARIA



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 10 se confirman los siguientes datos: el 88,88% considera que la actual infraestructura el espacio es reducido y el 11,11% expresa que la infraestructura tiene suficiente espacio.

Al respecto el 88,88% establece que la actual infraestructura carcelaria es de espacio reducido por ende no se puede brindar una rehabilitación real y acorde a las necesidades de los presos, por ello no existe un nivel de capacitación alto como lo evidencia la pregunta n. 5, además que no existe interés por las autoridades institucionales por gestionar otra infraestructura como lo evidencia la pregunta N. 7

11. ¿Cree usted que se debería construir un nuevo centro de rehabilitación equipado y con suficiente espacio para ustedes?

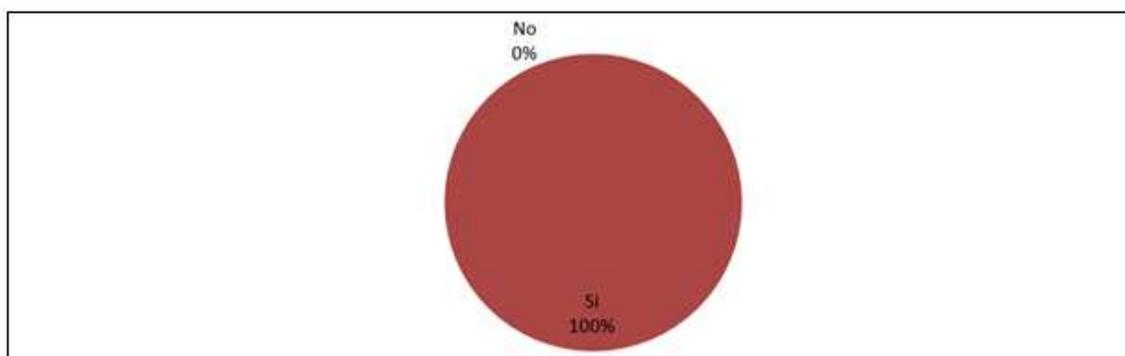
TABLA N° 2. 12. CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE REHABILITACION

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	54	100%
No	0	0%
Total	54	100%

Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

GRÁFICO N° 2. 11. CREACION DE UN NUEVO CENTRO DE REHABILITACION



Fuente: Encuesta, 2010

Elaborado por: Investigadores

Análisis e interpretación

De la tabla y gráfico N° 11 se ratifican los siguientes datos: el 100% considera que se debe construir un nuevo centro de rehabilitación social y con suficiente espacio.

De lo expuesto se denota que es menester la creación de una nueva infraestructura carcelaria lo cual permitiría que los presos lleven una convivencia más humana, dotada de servicios básicos. De pabellones amplios, de talleres de capacitación acorde a las necesidades de los presos para su reinserción social.

Además de una parte administrativa eficiente y operavitizante en sus funciones.

2.5 ANÁLISIS DE LA ENTREVISTA AL SR. DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

1. ¿Qué opinión tiene acerca del tema de Rehabilitación Social?

La Rehabilitación Social es un tema muy importante, porque permite a través de ella cambios, la conducta del individuo que infringe la ley por ignorancia o por necesidad, la conciencia que debe darse una nueva oportunidad en su vida para el cambio.

Análisis: Al respecto se puede mencionar que pese a que se considera la rehabilitación un tema importante a nivel de la dirección carcelaria no se han gestionado equipamiento para los talleres y capacitación del recluso como se evidencia en la pregunta N. 6 de la encuesta a los presos.

2. ¿Cuál es el trato que reciben las personas privadas de la libertad al interior de la cárcel?

Las personas que se encuentran en este establecimiento reciben un trato digno de seres humanos a pesar de las deficiencias en la infraestructura obsoleta y muy reducida el espacio.

Análisis: al respecto en cambio los reclusos expresan que no reciben un trato digno que son denigrados como lo denota la preguntan, 1 de la encuesta

3. ¿Cree necesario la creación de una reforma normativa penitenciaria?

Es necesaria una reforma a la normativa existente

Análisis: se cree pertinente una reforma normativa penitenciaria pero no se explicita cual debería ser.

4. ¿Cuáles son los aspectos fundamentales que debería tomar en cuenta en una nueva normativa?

El lado humano, que es la parte más importante de cualquier sistema.

Análisis. Pese a lo expresado, a expresión de los encuestados no reciben un trato humano y se irrespetan sus derechos.

5. ¿Cree usted que es necesario la construcción de una nueva codificación equipada para poder albergar a la población carcelaria?

Es necesario construir un nuevo Centro de Rehabilitación toda vez que con la infraestructura que contamos en la actualidad no se pueda brindar una adecuada rehabilitación, esto es clasificar a la población privada de la libertad, por la edad, por el tipo de delito, por el grado de peligrosidad, etc.

Además que en la cárcel hay actualmente 170 presos de los cuales 15 son mujeres, considerando que la capacidad es para 80 presos.

La nueva infraestructura carcelaria se hará próximamente por el sector de la Brigada Patria.

Análisis. Con lo expuesto se atenta contra el código de Ejecución de Penas en cuanto Capítulo II DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS Y EL TRATAMIENTO

2.6 DISCUSIÓN DE RESULTADOS COMPROBACIÓN DE LOS OBJETIVOS.

En cuanto a los objetivos planteaos:

- **Analizar y fundamentar aspectos teóricos sobre la no Rehabilitación Social.**

En cuanto a este objetivo se ha cumplido pues se ha fundamentado la parte teórica referente al tema de investigación

- **Diagnosticar los motivos por los que no se cumple la rehabilitación social en la ciudad de Latacunga**

Se ha determinado que la Rehabilitación Social no se cumple en los siguientes aspectos

- El 72,22% los reclusos expresan que no son respetados en sus Derechos Humanos al interior de la cárcel
- El 74,07% de los reclusos consideran que el trato al interior del centro de rehabilitación es denigrado
- La capacitación es bajo en un 77,77%, no se está cumpliendo con el fin resocializador de la pena.
- El Centro de Rehabilitación de Latacunga en un 100% no cuenta con equipamiento en sus talleres
- El 87,03% establece que no existe por parte de las autoridades institucionales atención a sus requerimientos como seres humanos por ende no existe una política de rehabilitación que se maneja internamente,
- En un 83,33% los presos manifiestan que no existen normativas judiciales que normen la convivencia carcelaria.

- **Establecer una correcta aplicación del programa de Rehabilitación Social basado en el trabajo en los talleres.**

Al respecto se determina que no se cuenta con el equipamiento necesario para los talleres, no existe interés por los requerimientos de los presos, falta gestión y autogestión por parte de las autoridades institucional como lo evidencia la encuesta aplicada a los presos.

2.6.1 CONCLUSIONES

Desarrollada la investigación se emiten las siguientes conclusiones:

- El 74,07% de los reclusos consideran que el trato al interior del Centro de Rehabilitación Social, es denigrado, en este sentido se atenta a lo que proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 1 y 2, en su esencia, manifiestan que los seres humanos *somos libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, política o de cualquier otra índole*, de manera concordante con el Art 66 numeral 4 de la Constitución de la República, que reconoce a los seres humanos el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación.
- El 72,22% de los reclusos expresan que no son respetados en sus derechos humanos al interior de la cárcel es decir, se atenta contra lo que expresa la misma Constitución de la República en su Art. 201 El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, **así como la protección de las personas privadas de su libertad y la garantía de sus derechos**
- La capacitación es bajo en un 77,77%, no se está cumpliendo con el fin resocializador de la pena.
- El Centro de Rehabilitación Social de Latacunga en un 100% no cuenta con equipamiento en sus talleres por lo que se deduce falta de autogestión y gestión por parte de los directivos del centro,
- El 87,03% establece que no existe por parte de las autoridades institucionales atención a sus requerimientos como seres humanos por ende no existe una política de rehabilitación que se maneja internamente, además que en un 83,33% los presos manifiestan que no existen normativas judiciales que normen la convivencia carcelaria.

2.6.2 RECOMENDACIONES

Frente a las conclusiones emitidas se plantean las siguientes recomendaciones:

- Se sugiere que a nivel institucional se respeten los derechos de los presos ya que todos son seres humanos y sobretodo como una forma de convivencia humanitaria y una forma de rehabilitar al ser humano.
- Desarrollar proyectos aplicación y de reinserción social principalmente en educación y trabajos técnicos que permitan a los internas trabajar por su propia cuenta cuando salgan de prisión
- La creación de la nueva infraestructura carcelaria sea real y acorde a las necesidades del sistema de rehabilitación social del país.
- Implementar un plan evaluativo institucional para determinar progreso, no limitarse a trámites burocráticos sino de ejecución.
- Se practique lo que expresa la Constitución de la República en su Art. 201 El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de su libertad y la garantía de sus derechos
- Para cumplir el fin re socializador de la pena, es necesario incentivar con rebajas de la misma a los internos que se sometan a procesos de rehabilitación, de educación, buen comportamiento y capacitación para el trabajo.

CAPÍTULO III

3.1 LA REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU APLICACIÓN EN EL CANTON LATACUNGA

3.2 Presentación

En nuestro país existe muchas personas privadas de la libertad que cumplen sus penas por diferentes delitos pero el tiempo que se encuentran dentro de las penitenciarías en la mayoría de casos un delincuente se perturba dentro de la misma pareciera que las cárceles son una verdadera universidad del delito porque cuando una persona primeriza entra y se perfecciona en el cometimiento de delitos.

Con el crecimiento de desempleo que vivimos actualmente se considera que es el factor predominante que incita a delinquir a las personas, aun peor a los reclusos que salen cumpliendo su pena, pueden volver a reincidir ya que al salir de las prisiones no encuentran empleo.

Nuestro sistema jurídico no es muy eficaz, es muy lento se hacen reformas al código penal que empeoran la situación ya que el sistema se hace inestable e ineficiente; nos podemos dar cuenta que los delincuentes que cometen delitos y se los pone en libertad a veces por no existir acusación particular por el afectado o falta de evidencias, sumado con que todas las cárceles del país están sobre pobladas, y el gobierno piensa que armando de valor y de nuevas armas se parara la delincuencia y no se ponen a pensar que es un problema social que se da a falta de trabajo, mala educación en el hogar, no preparación y la vida fácil que algunas personas quieren llevar; pero el mayor problema es que ninguna cárcel cumple con los parámetros requeridos para que las personas privadas de la libertad se rehabiliten que cuando salgan no vuelvan a delinquir, puedan ser reinsertados en la sociedad.

En la ciudad de Latacunga existe una cárcel que esta sobre poblada es demasiado pequeña, es mixta está mal ubicada en el centro de la ciudad y no existe los medios

necesarios para que se aplique y se cumpla con la rehabilitación de los privados de la libertad, viven en condiciones infrahumanas maltratados; a más que las personas privadas de la libertad deben ser ayudados no verles como lo peor que hay ya que todos no cometen los mismos errores de igual forma hay que darles una oportunidad para que se rediman.

Pero en lugar de eso se los discrimina y cuando salen no pueden reinsertarse laboralmente, ya que los programas de rehabilitación no son aplicados como la ley manda y que tiene como finalidad la disminución de la reincidencia mediante la adopción de mecanismos eficaces de reinserción social; las iniciativas, debidamente diseñadas e implementadas, pueden proveer estabilidad y orden al interior de las cárceles, disminuir el ocio de los internos y el estrés asociado a vivir encarcelados, mejorar la vida de los ex reclusos y sus familias y ayudarlos a reinsertarse en la sociedad para finalmente reducir las conductas delictivas de éstos.

3.3 Justificación

Este proyecto reformativo de la Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de penas, permitirá que se ayude, cumple, en algo las actividades de rehabilitación.

De la misma manera con éste proyecto que planteamos se logrará rehabilitan adecuadamente de un gran números de reclusos que una vez que salgan del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga puedan reinsertarse en la sociedad conseguir trabajo sean útiles a la sociedad, y con esto también que no vuelvan a reincidir nuevamente cometiendo otros delitos y se apacigüe éste problema social en algo.

3.4 OBJETIVOS

3.4.1 Objetivo General

Elaborar una propuesta para que exista mayor control y seguimiento en el cumplimiento la rehabilitación social de la cárcel de Latacunga.

3.4.2Objetivos Específicos

- Analizar y fundamentar aspectos teóricos sobre la no rehabilitación social.
- Diagnosticar los motivos por los que no se cumple la rehabilitación social en la ciudad de Latacunga.
- Establecer una correcta aplicación de la rehabilitación social

3.5 DESARROLLO DE LA PROPUESTA

Para que se aplique de una mejor manera el programa de rehabilitación social en la cárcel de Latacunga debería tomarse en cuenta:

a) Clasificación de los Penados

Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

La clasificación se hará en el período de observación, que no excederá de tres (3) meses, y servirá para establecer el diagnóstico criminológico y el tratamiento adecuado a la personalidad del recluso y a la duración de la pena.

La observación se realizará por los servicios técnicos de los establecimientos a los cuales se atribuya este cometido.

Ya que en la cárcel de nuestra ciudad por su falta de infraestructura se encuentran hombres y mujeres casi iguales apenas los divide una pequeña puerta, a igual ahí se encuentran personas que tienen 40 años con 80.

b) Equipamiento los talleres

Falta un mejor equipamiento ya que los maquinarias que se emplean para una formación de las personas que están privadas de la libertad están obsoletas, debería implementar nuevo y más sofisticados instrumentos, y darlos por lo menos una vez al año un mantenimiento integro para que así los reos se puedan desenvolver de una manera adecuada.

c) Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario es un derecho y un deber. Tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para las condiciones del trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

La remuneración de los penados será destinada, en la proporción que establezca el reglamento, para adquirir objetos de consumo y de uso personal, atender a las

necesidades de sus familiares, formar el propio peculio que percibirá a su egreso, adquirir materiales y útiles renovables para el trabajo e, incluso, para compensar parcialmente el costo de su internación en la medida en que lo permita la cuantía de la remuneración asignada.

El trabajo en los establecimientos penitenciarios se orientará con preferencia hacia aquellas modalidades más acordes con las exigencias del desarrollo económico nacional, regional o local, el penado será informado por los funcionarios del establecimiento penitenciario de las condiciones de trabajo y de los beneficios que habrá de obtener de él, esto es muy indispensable ya que crearíamos personas útiles y productivas.

d) Educación

La acción educadora será de naturaleza integral, alcanzará a todos los penados y se preocupará de fijar sanos criterios de convivencia social, será objeto de atención preferente el proceso de alfabetización y la educación básica.

La instrucción de los penados se extenderá en cuanto sea posible hasta la educación media, diversificada y profesional.

Las enseñanzas correspondientes a la educación básica, media, diversificada y profesional, se adaptarán a los programas oficiales vigentes y darán derecho a la obtención de los certificados que otorga el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, sin que dichos certificados contengan indicación alguna expresiva del establecimiento penitenciario y circunstancias en que se obtuvieron.

Los establecimientos penitenciarios deberán tener una biblioteca, fija o circulante, para uso , ha que destacar que en el centro de rehabilitación de nuestra ciudad no se imparte una buena educación a, los presos ya que no existen personas realmente especializadas para lo que es enseñanza aprendizaje es por eso que es debería capacitar de una forma adecuada a las personas responsables de custodiar a las personas privadas de la libertad.

Que se cree una asignatura de Derechos Humanos que sea impartida todos los días ya que las personas que están en la cárcel desconocen de este importante tema.

e) Infraestructura

Se debe crear un nuevo centro de rehabilitación ya que la cárcel de la ciudad es muy reducida y no tiene suficiente espacio para que se desarrollen física y psicológicamente las personas que se encuentran privadas de la libertad.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Antijurídico.- elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho

Acción Penal .Se entiende por acción penal la facultad de perseguir o hacer perseguir las responsabilidades por un delito, en nuestro país la acción penal puede ser pública o privada.

Archivo Provisional .Es la facultad de los fiscales del Ministerio Público de archivar provisionalmente una investigación cuando en ella no aparecen antecedentes que permitan desarrollar actividades conducentes al esclarecimiento de los hechos, esto es, cuando no hay pistas que permitan seguir investigando con una razonable posibilidad de éxito. No procede cuando en la investigación ya ha intervenido el Juez de Garantía. El ejercicio de esta facultad respecto de delitos que tengan asignada una pena que supere los tres años está sometido a la aprobación del Fiscal Regional.

Auto De Apertura Del Juicio Oral. Es la resolución dictada por el Juez de Garantía en la llamada audiencia preparatoria del Juicio Oral, en donde se define el objeto del juicio: los hechos materia de la acusación, el acusado y los medios de prueba que serán admitidos. Con el envío del auto de apertura al Tribunal Oral en lo Penal cesa la etapa de investigación y se pasa a la etapa de Juicio Oral.

Anti juridicidad. Elemento esencial del delito, cuya fórmula es el valor que se concede al fin perseguido por la acción criminal en contradicción con aquel otro garantizado por el derecho.

Ciudadano .Son ciudadanos los que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva, esto es, a pena de más de tres años de privación de libertad. La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de

optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran.

Delito. En sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica tipificada por la ley, antijurídica contraria a Derecho, culpable y punible. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

Delincuente. La persona que delinquire, el sujeto activo de un delito o falta, como autor, cómplice o encubridor.

Inconstitucional. Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la Constitución por leyes del parlamento, por decretos, leyes o actos del gobierno. Recurso extraordinario que, según sus modalidades, tiende a declarar la inaplicabilidad de la ley contraria al texto constitucional, su nulidad.

Injuria.- todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia, agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra con intención de deshonar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.

Legalización. Acción y efecto de legalizar. Certificado o nota, con firma y sello, que acredita la autenticidad de un documento o de una firma.

Libertad. Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos.

Prisión. En general, acción de prender, coger, asir; cárcel u otro establecimiento penitenciario donde se encuentran los privados de libertad; ya sea como detenidos, procesados o condenados.

Rehabilitación social. Consiste en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados luego de haber cumplido con su pena.

Reo. Culpado acusado objeto de cargos durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia el condenado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BÁSICA

- Constitución de la República del Ecuador.
- Ecuador. Código Penal
- Ecuador. Código Adjetivo
- Ley de Rehabilitación Social y Ejecución de Penas

CITADA

- **BOBBIO**, Norberto “*Derechos Humanos* ”Tomo II Editorial Veneza,pág. 60, 87
- **CABANELLAS** de las Cuevas Guillermo.- *Diccionario Jurídico Elemental/ Guillermo Cabanellas; Argentina; Editorial Heliasta; 2008; p. 467. I.S.B.N.: 950-9065-98-6*
- **CABANELLAS**, Guillermo “*Diccionario Jurídico Elemental*” Editorial Heliasta, pag.145-2009
- **FREIDMAN** Robers.- *psicología* Editorial Heder 1979 Primera Edición p250
- **GALARZA**, Carlos “*Los Derechos Humanos*” Editorial Labor Barcelona España 2005, pág. 28
- **GUERRERO** Vivanco Walter.- *derecho procesal penal*, Editorial Pudeleco, quito 1996 tercera edición tomo III p 439.
- **HART**, Herbert “*Derecho a la Libertad*” Editorial efodes, pág.17,34
- **PIOTET**,Paul “*Historia de los Derechos Humanos*” Editorial Maya Ecuador ,pág. 5 a 20
- **REMBOLA** Nestor Rebolras Lucio.- *ciencias jurídicas y sociales* Editores S.A del 2000 Primera Edición p 2050
- **ROMERO** Rodriguez Juan .- *nuestros presos* Editorial Grijalbo primera edición p 197
- **RUANOVA** Paula “*Administración Justicia*” Editorial Analux,Pág.34,39
- **ROBALINO**, Marco “*La privación de la libertad en el mundo*” Editorial Santiago, tercera edición pág. 15

- **SAMUDIO**, Hector *“Una correcta Administración de Justicia” Tomo I Editorial Los Álamos Pág.10*

VIRTUAL

- www.derechos.org/nizkor/ley/tratado.html
- www.coladic-rd.org/.../coladic-habla-el-sistema-penitenciario-y-el-derecho
- <http://www.constitution.org/cons/elsalvad.htm>
- <http://www.quetzalnet.com/Constitucion.html>
- www.oas.org/juridico/mla/sp/pan/sp_pan-int-text-const.pdf
- <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Nica/nica95.html>
- <http://www.un.org/es/>
- Naciones Unidas: <http://www.un.org>
- Alto Comisionado para los Derechos Humanos:
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp38_sp.htm
- Organización Internacional del Trabajo:
- <http://www.ilo.org/public/spanish/index.htm>
- Corte Europea de Derechos Humanos:
- <http://www.dh.dhcour.coe.fr>
- Organización de Estados Americanos:
- <http://www.oas.org>
- <http://www.amnesty.org/>
- WWW.derecho.ecuador.com
- Brigadas de Paz:
- <http://www.igc.apc.org/pbi/index.html>
- El Diario de Hoy
- <http://www.elsalvador.com>

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

ANEXO A. Entrevista dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANAS

CARRERA ABOGACÍA

ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE LATACUNGA

Objetivo: Recopilar información necesaria para establecer la necesidad de crear un anteproyecto que tenga la finalidad de controlar la aplicación de la ley de rehabilitación social de la cárcel de Latacunga

1. ¿Qué opinión tiene acerca el tema Rehabilitación social?

2. ¿Cuál es el trato que reciben las personas privadas de la libertad al interior de la cárcel?

3. ¿Cree necesario la creación de una nueva normativa penitenciaria?

4. ¿Cuáles son los aspectos fundamentales que debería tomar en cuenta en una nueva normativa?

5. ¿Cree usted que es necesario la construcción de una nueva edificación equipada para poder albergar a la población carcelaria?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO B. Encuesta realizada a los Reos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

CARRERA DE ABOGACÍA

Objetivo: Recopilar información necesaria para establecer la necesidad de crear un anteproyecto que tenga la finalidad de controlar la aplicación de la ley de rehabilitación social de la cárcel de Latacunga.

Instrucciones: Favor sírvase responder las preguntas que a continuación se detallan señalando con una "X" en la alternativa correspondiente de acuerdo a su conocimiento.

1. ¿Cómo se considera usted que son tratados al interior del centro de rehabilitación?

a. Con respeto

b. De una manera Cortez

c. Denigrado

2. ¿Conoce usted que son los derechos humanos?

SI

NO

3. ¿Se respetan al interior de la cárcel los derechos humanos?

SI

NO

A VECES

4. ¿Reciben capacitaciones, talleres al interior de la cárcel?

SI

NO

5. ¿Si su respuesta fue sí que nivel considera que se imparte los mismos?

a. Alto

b. Medio

c. Bajo

6. ¿Se debería equipar de una mejor manera a los talleres?

a. Si

b. No

7. ¿Conoce usted, si las autoridades han prestado atención a sus requerimientos como seres humanos?

a. Si

b. No

8. ¿Sabe usted si existen normativas judiciales que se maneje en el ámbito penitenciario?

a. Si

b. No

9. ¿Cómo se siente dentro de la actual infraestructura carcelaria?

Espacio Reducido

Suficiente Espacio

10. ¿Cree usted que se debería construir un nuevo centro de rehabilitación equipado y con suficiente espacio para ustedes?

a. Si

b. No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO C. Fotografías del Trabajo Realizado en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°1. Ingreso al Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°2. Tesistas junto al Director de la Cárcel Encargado Dr. Cayancela



Fotografía N°3. Infraestructura del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°4. Espacio reducido de los Patios del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°5. Tesistas en la Dirección Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°6. Encuesta a reos Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°7. Población Carcelaria en el Centro de Rehabilitación Social de Latacunga



Fotografía N°8. Talleres del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga